

DATOS DEL CONTRATANTE

DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V. AV REVOLUCION 468 3ER PISO DESP A3 SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ C.P. 03800	NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA AGRUPACION 30088690	CIS 30190631
	R.F.C. DSP061215SL4	PRIMA NETA 40,551.00	
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL		
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN		
VIGENCIA Desde las 00:01 Horas 01/JUN/2019	Hasta las 00:01 Horas 01/JUN/2020	FORMA DE PAGO PAGO UNICO	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

210215 MUÑOZ VERA JOSE DE JESUS

06/JUN/2019

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 1
TIPO:	PAQUETE DE ENERGÍA - TODO COMO MEJOR DESCRITO EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA ANEXO.			
ASEGURADO:	<p>DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. Y/O D&S PETROLEUM, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O ASOCIADAS Y/O COMPAÑÍAS O CORPORACIONES AFILIADAS SEGÚN SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES PUEDAN APARECER DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ENERGY RISK ASSOCIATES, INC. CERTIFICATE.</p> <p>DIRECCIÓN: DS SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. AV. HIDALGO 5502 2ºPISO COL. HERRADURA TAMPICO, TAMAULIPAS C.P. 89364 MÉXICO.</p>			
PERIODO:	<p>DEL 1 DE JUNIO DE 2019 A LAS 00:01 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) EN LA DIRECCIÓN DEL ASEGURADO.</p> <p>AL 1 DE JUNIO DE 2020 A LAS 00:01 HORA HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) EN LA DIRECCIÓN DEL ASEGURADO.</p>			
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:	EN CASO DE SINIESTRO, LA PARTICIPACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ HASTA UN LÍMITE DE 55% DE LOS VALORES DECLARADOS, YA QUE EL 45% DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A PEMEX.			
MONEDA:	DÓLARES AMERICANOS (USD), EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.			
INTERÉS:	<p><u>SECCIÓN 3 – RESPONSABILIDAD CIVIL</u></p> <p>RESPONSABILIDAD LEGAL Y CONTRACTUAL QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS.</p>			
TERRITORIO:	DENTRO DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER PAÍS DONDE EL ASEGURADO TENGA INTERESES ASEGURADOS Y DECLARADOS BAJO ESTA PÓLIZA			
SUMA ASEGURADA (100%):	<p><u>SECCIÓN 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL</u></p> <p>USD 25,000,000 CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA EN EL AGREGADO ANUAL, COSTOS Y GASTOS SON ADICIONALES.</p> <p>LÍMITE EN EL AGREGADO: ~</p> <p>i) USD 25,000,000 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES (LÍMITE COMBINADO)</p>			

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 2
<p>ii) USD 25,000,000 CONTAMINACIÓN Y OTRAS COBERTURAS COMBINADO. iii) USD 5,000,000 EN EL AGREGADO PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, ADICIONAL A LOS LÍMITES I) Y II)</p> <p>EN CASO DE SINIESTRO, LA PARTICIPACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ HASTA UN LÍMITE DE 55% DE LOS VALORES DECLARADOS, YA QUE EL 45% DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A PEMEX.</p> <p>TODO COMO MEJOR DESCRITO EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA</p>				
<p>DEDUCIBLES: <u>SECCIÓN 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL</u></p> <p>USD 75,000 TODO Y CADA ACCIDENTE EXCEPTO PARA PERFORACIÓN Y WORKOVER, LOS CUALES SERÍAN USD 110,000 TODO Y CADA ACCIDENTE.</p> <p>EN CASO DE SINIESTRO, EL DEDUCIBLE ARRIBA INDICADO SERÁ APLICADO HASTA UN 55% DEBIDO A QUE EL 45% RESTANTE ES RESPONSABILIDAD DE PEMEX.</p>				
<p>LEY Y JURISDICCIÓN: ESTE SEGURO DEBERÁ SER GOBERNADO E INTERPRETADO DE ACUERDO A LA LEY DE MÉXICO Y CADA PARTE ACUERDA SOMETERSE EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LAS CORTES DE MÉXICO.</p>				
<p>OTRAS DEDUCCIONES: LAS PRIMAS INFORMADAS YA INCLUYE LA DEDUCCIÓN DEL BONO POR NO SINIESTROS DEL 10% PAGADERO AL INICIO DE VIGENCIA (SUJETO A RENOVACIÓN CON LA MISMA ASEGURADORA).</p> <p>2.5% PARA GASTOS DE INSPECCIÓN SUJETO A PRESENTAR FACTURAS.</p>				
<p>CONDICIONES: ESTE CONTRATO ESTÁ SUJETO EN TODOS LOS ASPECTOS (EXCLUYENDO LA TASA Y / O PRIMA AQUÍ MENCIONADA Y SUJETO SIEMPRE A LOS LÍMITES ASEGURADOS AQUÍ NOMBRADOS Y SALVO QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO) A LOS MISMOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, EXTENSIONES, MODIFICACIONES Y CONDICIONES QUE EL ORIGINAL Y SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE LO ANTERIOR, LOS ASEGURADORES ACUERDAN SEGUIR LAS LIQUIDACIONES (EXCLUYENDO SIN PERJUICIO Y PAGOS EX GRATIA) REALIZADAS POR ASEGURADORES ORIGINALES QUE SURJAN DE Y EN RELACIÓN CON EL SEGURO ORIGINAL Y PARA SUFRAGAR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS INCURRIDOS, YA SEA LEGAL O DE OTRO TIPO EN EL INVESTIGACIÓN Y DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO A CONTINUACIÓN, ADEMÁS DE LOS LÍMITES A CONTINUACIÓN.</p> <p>ASEGURADORES ACUERDAN PAGAR SU PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA SIMULTÁNEAMENTE CON LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES EN EL ASEGURAMIENTO ORIGINAL.</p> <p>CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE LOS VALORES, INCLUYENDO ADQUISICIONES / DESECHO DENTRO DEL 10% DE LOS VALORES EN VIGOR, SON CONSIDERADOS AUTOMÁTICAMENTE ACORDADOS Y A SER NOTIFICADOS AL LÍDER ASEGURADOR ÚNICAMENTE, SEGUIDO DE INFORMACIÓN ADICIONAL POR EL ASEGURADO.</p> <p>EXCLUYENDO DESAPARICIÓN MISTERIOSA</p> <p>EN EL CASO DE QUE LA PÓLIZA NO CONTenga UNA CLÁUSULA EQUIVALENTE PARA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS NOMBRADAS, LA VERSIÓN EN INGLÉS O TEXTO EN INGLÉS COMO INDICADO POSTERIORMENTE APLICARÁ.</p>				

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

**CONDICIONES
GENERALES:**

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS CL 370.
 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CL 380.
 ASEGURADOS ADICIONALES Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN A SER ACORDADOS.
 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464.
 ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921.
 EXCLUYENDO HUELGAS, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL.
 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES LMA 3100
 RENUNCIA DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y NO SEGUIR NINGUNA RECLAMACIÓN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN CONTRA DE TAL ENTIDAD. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" DEBE TENER EL SIGNIFICADO PROVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA NUEVA DISPOSICIÓN EMITIDO EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

EN CASO DE SINIESTRO, LA PARTICIPACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ HASTA UN LÍMITE DE 55% DE LOS VALORES DECLARADOS, YA QUE EL 45% DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A PEMEX.

**CONDICIONES
PARTICULARES:**

SECCIÓN 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL

SUJETO A JL 2013/007

- INCLUYE EXCLUSIONES B SUPLEMENTARIAS CGU12Z
- EXCLUSIÓN 4 A) DE EXCLUSIONES B SUPLEMENTARIAS CGU12Z ELIMINADA
- FECHA RETRO-ACTIVA: 1 DE ABRIL DE 2015

III. EXCLUSIONES:

15.(C) "CATORCE(14) MODIFICADA A "TREINTA(30)"

EXCLUSIÓN 15 (III) ELIMINADA, PERO LA RESPONSABILIDAD POR FILTRACIÓN Y POLUCIÓN DERIVADA DE POZOS TENDRÁ EL BENEFICIO DEL LÍMITE ADICIONAL Y SEPARADO DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN DE LA SECCIÓN 2.

- SE INCLUYE COMO ASEGURADOS ADICIONALES A: DIAVAZ CANELSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y D-GEO ESTIMULACIONES Y BOMBEO, S. DE R.L. DE C.V. LIMITADO A SUS ACTIVIDADES BAJO OPERACIONES CUBIERTAS DE DS SERVICIOS

LAS SIGUIENTES COBERTURAS APLICAN EN CASO DE RECLAMACIÓN DE UN TERCERO Y ÚNICAMENTE COMO INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

- I. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
- II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
- IV. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

- V. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, Y
- VI. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

EN CASO DE SINIESTRO, LA PARTICIPACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ HASTA UN LÍMITE DE 55% DE LOS VALORES DECLARADOS, YA QUE EL 45% DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A PEMEX.

INFORMACIÓN GENERAL:

PERFIL DE LA COMPAÑÍA:

DS SERVICIOS PETROLEROS ES UNA EMPRESA MEXICANA CREADA A PARTIR DE LA SOCIEDAD ENTRE GRUPO DIAVAZ, EMPRESA DE SERVICIOS MEXICANA CON 40 AÑOS DE EXPERIENCIA Y GRAN RECONOCIMIENTO EN EL SECTOR PETROLERO MEXICANO; Y SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICES CORPORATION, CATALOGADA COMO LA 4ª EMPRESA MÁS GRANDE DEL MUNDO EN EL 2013 SEGÚN FORTUNE'S GLOBAL 500 LIST.

ESTA ALIANZA SE CREA CON EL OBJETIVO DE GENERAR SINERGIAS DE CLASE MUNDIAL Y GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUE LE PERMITEN A DSSP APROVECHAR Y OFRECER LOS CONOCIMIENTOS, LAS METODOLOGÍAS Y LAS TÉCNICAS APLICADAS Y DESARROLLADAS POR SINOPEC PARA LA EXPLOTACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS.

NÚMERO DE POZOS DECLARADOS:

174 POZOS EN PRODUCCIÓN

36 REPARACIONES MENORES DECLARADAS

34 POZOS A PERFORAR

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR DEBERÁ PROVEER COBERTURA O SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER PÉRDIDA O PROVEER BENEFICIO ALGUNO SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO O RECLAMO O PROVISIÓN DE DICHO RECLAMO PUDIERA EXPONER A LOS ASEGURADORES A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS O EL INTERCAMBIO O SANCIONES, REGLAS O LEYES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

15/09/10

LMA 3100

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

NO OBSTANTE, CUALQUIER COSA EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR OCURRIDO A TRAVÉS O EN CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO EN ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

22/10/17

NMA 464

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER PROVISIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O EN CUALQUIER ENDOSO AL PRESENTE, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ELLO, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN NOMBRE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMPROMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA PONER AL PÚBLICO O CUALQUIER SECCIÓN DEL PÚBLICO BAJO AMENAZA.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ACTO DE TERRORISMO.

SI LOS ASEGURADORES ALEGARAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTUVERA CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA CARGA DE LA PRUEBA EN CONTRARIO, RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ENDOSO FUERA ENCONTRADO INVÁLIDO O NO APLICABLE, ENTONCES EL RESTO PERMANECERÁ EN TOTAL EFECTO Y VIGENTE.

NMA2921
TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.

ESTA CLÁUSULA ES LA PRINCIPAL Y DEBERÁ IMPONERSE A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE CON ELLO: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DE:

1.1 RADIACIONES DE IONIZACIÓN DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLO.

CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR, FISIÓN Y / O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA SIMILAR.

LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER TIPO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTENDERÁ A ISÓTOPOS RADIATIVOS, DIFERENTES A COMBUSTIBLE NUCLEAR, DONDE TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA COMERCIO, AGRICULTURA, MEDICINA, CIENCIA U OTRO PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES.

CUALQUIER ARMA, BIOQUÍMICA, BIOLÓGICA, QUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CL-370
TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

SUJETO SOLAMENTE A LA CLÁUSULA 1.2 ABAJO, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DEL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA COMPUTACIONAL, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA U PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

DONDE ESTA CLÁUSULA ES ENDOSADA SOBRE PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ALBOROTO CIVIL DESDE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO DESDE UN MOTIVO POLÍTICO, LA CLÁUSULA 1.1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 6
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

PODRÍAN DE OTRA MANERA SER CUBIERTAS) ORIGINADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL DESARROLLO Y / O SISTEMA DE AYUDA Y / O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CL-380

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA FOLLOW THE FORTUNE

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR DEBERÁ SEGUIR LA FORTUNA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LOS RIESGOS ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CONDICIONES

SECCIÓN 1- PROPIEDADES

HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETROLEO Y GAS FLOTANTE (TODO RIESGO)

1. PROPIEDAD ASEGURADA:

EXCEPTO PARA LO SUCESIVO EXCLUIDO, ESTA PÓLIZA ASEGURA LA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO O GAS, MANTENIMIENTO, EQUIPOS DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS O DE ESPECIALIDAD SEGÚN LO DESCRITO EN ESTE DOCUMENTO, LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:.- DE ACUERDO A LA PÓLIZA ORIGINAL.

2. COBERTURA AUTOMÁTICA:

SECCIÓN 1, SUJETO A ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA PERFORACIÓN ADICIONAL Y / O EQUIPO DE REPARACIÓN DE POZOS Y LA PROPIEDAD DEL PETRÓLEO Y GAS DE ARRENDAMIENTO QUE EL ASEGURADO PODRÁ ADQUIRIR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. EN CONSIDERACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN, EL ASEGURADO SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A REPORTAR DICHA ADQUISICIÓN A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS 30 DÍAS Y PAGAR PRIMA ADICIONAL A PRO RATA PROPORCIONAL DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO ADQUIRIDA. SECCIÓN 1 DEJARÁ DE CUBRIR CUALQUIER EQUIPO ADQUIRIDO, SI NO SE INFORMA EN EL PLAZO ESTIPULADO.

3. PAGO DE PÉRDIDA:

PERDIDA, SI HUBIESE, DE AQUÍ EN ADELANTE PAGADERA AL ASEGURADO Y/O A LA ORDEN.

4. RIESGOS ASEGURADOS:

SECCIÓN 1 ASEGURA CONTRA TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA EXTERNA SALVO EN LOS CASOS EXCLUIDOS.

5. CLAUSULA DEDUCIBLE:

EN CADA RECLAMO LOS ASEGURADORES SE HACEN RESPONSABLES DE SU DEBIDA PROPORCIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑO LIMITADA POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA DESPUÉS DE DEDUCIR LA CANTIDAD QUE APARECE EN LAS DECLARACIONES DE DICHA CANTIDAD DE PÉRDIDA O DAÑO. EN LA MENCIONADA DEDUCCIÓN, CADA ACCIDENTE SE CONSIDERARÁ UNA RECLAMACIÓN SEPARADA.

6. PROPIEDAD NO ASEGURADA

SECCIÓN 1 NO ASEGURA:

(a) VEHÍCULOS DE MOTOR A MENOS QUE SE DESCRIBA ESPECÍFICAMENTE COMO PARTE DEL EQUIPO; AERONAVES; FERROCARRIL; MATERIAL RODANTE; CARRETERAS; CALZADAS; POZOS DE TIERRA; PLANOS; PLANES;

(b) ESPECIFICACIONES; REGISTROS; PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS; EMBARCACIONES; BARCAZA DE PERFORACIÓN

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 7
<p>(c) PROPIEDAD QUE NO ES PARTE DEL EQUIPO DECLARADO AQUÍ MISMO MIENTRAS QUE ESTE ALMACENADO EN CUALQUIER ALMACÉN O PATIO PROPIEDAD, ARRENDADO O CONTROLADO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTE ESPECÍFICAMENTE DECLARADO AQUÍ MISMO.</p> <p>(d) BIENES ASEGURADOS SITUADOS DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA, A MENOS QUE LA PÉRDIDA O EL DAÑO SEA CAUSADO POR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INCENDIO, RAYO, TORNADO, HURACÁN, INUNDACIÓN, EXPLOSIÓN POR ENCIMA DE LA SUPERFICIE DEL SUELO, AERONAVES O CAÍDA DE OBJETOS, ROBO, VANDALISMO, DAÑOS MALICIOSOS, SABOTAJES, HUELGAS, DISTURBIOS, CONMOCIÓN CIVIL. 2. REVENTÓN O CRATERIZACIÓN DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN AQUÍ MOSTRADA. 3. ELEVACIÓN, DESCENSO, COLAPSO DE TORRES DE PERFORACIÓN O MÁSTILES. <p>(e) BARRA DE PERFORACIÓN DEJADA EN EL POZO POR MEDIO DEL CUAL UN POZO DE PETRÓLEO O GAS ES COMPLETADO, O BARRA DE PERFORACIÓN POR LA CUAL EL DUEÑO U OPERADOR DEL POZO HA ASUMIDO UNA RESPONSABILIDAD.</p> <p>(f) PROPIEDAD ASEGURADA UTILIZADA PARA PERFORAR UN POZO DE ALIVIO PARA CONTROLAR O TRATAR DE CONTROLAR UNA EXPLOSIÓN, CRÁTER O INCENDIO EN CUALQUIER POZO DE PETRÓLEO O DE GAS A MENOS QUE SE OBTENGA LA APROBACIÓN DE ASEGURADORES</p> <p>(g) SOLUCIONES DE ESPUMA U OTROS MATERIALES PARA EXTINGUIR INCENDIOS, PERDIDOS, GASTADOS O DESTRUIDOS EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS, REVENTONES Y CRATERIZACIÓN, NI PARA CUALQUIER OTRO GASTO INCIDENTAL A LA LUCHA CONTRA EL FUEGO, CONTROLAR O TRATAR DE CONTROLAR REVENTONES Y CRATERIZACIÓN.</p> <p>7. RIESGOS NO ASEGURADOS:</p> <p>(a) USO Y DESGASTE, FALLA O DAÑO MECÁNICA O ELÉCTRICA, VICIO INHERENTE, VICIO OCULTO, DETERIORO GRADUAL, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HUMEDAD DE LA ATMÓSFERA, LA CONGELACIÓN O LAS TEMPERATURAS EXTREMAS.</p> <p>(b) INFIDELIDAD O CUALQUIER ACTO DESHONESTO POR PARTE DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE DE INTERÉS, EMPLEADOS O AGENTES O CUALQUIER PERSONA O PERSONAS A LOS CUALES SE LES PUEDE CONFiar LA PROPIEDAD (EXCEPTUANDO TRANSPORTISTAS DE ALQUILER)</p> <p>(c) CUALQUIER REPARACIÓN, AJUSTE, SERVICIO U OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO A MENOS QUE UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN SOBREVenga Y LUEGO SÓLO POR LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DE DICHO INCENDIO O EXPLOSIÓN</p> <p>(d) PÉRDIDA INEXPLICABLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, NI LA PÉRDIDA O FALTA A CONOCER AL HACER UN INVENTARIO;</p> <p>(e) PÉRDIDA DE USO O RETRASO, PERDIDA DE HOYO, PÉRDIDA DE CONTRATO O INGRESOS O BENEFICIOS, O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL NATURAL.</p> <p>(f) LA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS RAZONABLES PARA SALVAR Y PRESERVAR LA PROPIEDAD EN EL MOMENTO DE Y DESPUÉS DE CUALQUIER DESASTRE ASEGURADO CONTRA Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTÁ EN PELIGRO POR EL FUEGO EN LAS PREMISAS VECINAS.</p> <p>(g) EXPLOSIÓN DE MÁQUINAS DE VAPOR, VAPOR O CALDERAS DE AGUA CALIENTE, TUBERÍAS DE VAPOR, CALENTADORES DE AGUA, O SU CONEXIÓN CAUSADA POR LA PRESIÓN INTERNA DE VAPOR O DE AGUA, NI POR LA PÉRDIDA OCASIONADA POR LA EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, VOLANTES, POLEAS, RUEDAS ABRASIVAS O PIEZAS MÓVILES O GIRATORIAS DE LAS MÁQUINAS, A MENOS QUE VAYA SEGUIDO DE INCENDIO Y LUEGO POR LA PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO SOLAMENTE</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	8

- (h) (1) GUERRA, ACCIÓN HOSTIL O BÉLICA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, INCLUYENDO UNA ACCIÓN PARA IMPEDIR; COMBATIR O DEFENDERSE CONTRA UN ATAQUE INMINENTE O ESPERADO, (A) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE JURE O DE FACTO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD MANTENIENDO O USANDO FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS, O (B) POR FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS, O (C) POR UN AGENTE DE CUALQUIERA DE TALES GOBIERNOS, PODER, AUTORIDAD O FUERZA
- (2) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA
- (3) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PARA IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDERSE CONTRA TALES HECHOS, LA INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O REGLAMENTOS ADUANEROS, LA CONFISCACIÓN POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, O LOS RIESGOS DE TRANSPORTE O CONTRABANDO ILEGAL O EL COMERCIO
- (4) LA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, TODOS CONTROLADOS O INCONTROLADOS, Y SI DICHA PÉRDIDA SEA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, O SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE CAUSADO POR, CONTRIBUIDO O AGRAVADO POR EL PELIGRO (S) ASEGURADO (S) EN LA SECCIÓN 1, SUJETO A LO ANTERIOR Y TODAS LAS PROVISIONES DE LA SECCIÓN 1, LA PÉRDIDA DIRECTA POR EL FUEGO RESULTANTE DE LA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA ESTÁ ASEGURADO CONTRA LA SECCIÓN 1.

8. CONDICIONES ESPECIALES

SECCIÓN 1 NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA:

- (a) QUE OCURRAN MIENTRAS LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ SIENDO OPERADA POR UN TERCERO MÁS QUE EL ASEGURADO O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO POR LOS ASEGURADORES EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR ENDOSO ADJUNTO. SE CONCEDE PERMISO PARA LOS BIENES ASEGURADOS PARA SER OPERADO POR EL PROPIETARIO U OPERADOR ASÍ COMO SE REQUIERE EN EL CONTRATO DE PERFORACIÓN.
- (b) QUE OCURRAN MIENTRAS EL PETRÓLEO, EL GAS O EL AIRE ESTÁ SIENDO USADO COMO UN FLUIDO DE PERFORACIÓN, PERO ESTO NO EXCLUIRÁ LA UTILIZACIÓN DE LODO A BASE DE ACEITE, NI EL USO DE ACEITE DE 'PERFORACIÓN-IN', NI EL USO DE ACEITE DE 'WASHING- EN 'PROPÓSITOS.
- (c) A MENOS QUE UNA VÁLVULA DE CONTROL DE REVENTÓN CORRECTAMENTE INSTALADO Y PROBADO DE ACUERDO CON LA PRÁCTICA HABITUAL. (NO APLICABLE A LAS PLATAFORMAS DE HERRAMIENTAS CABLE O CHISPORROTEO).

9. DEFINICIÓN DE REVENTÓN Y CRÁTERES:

- (a) EL TÉRMINO "REVENTÓN" SE DEFINE COMO UNA EXPULSIÓN REPENTINA, ACCIDENTAL, NO CONTROLADA Y CONTINUA DEL BIEN POR ENCIMA DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA DE LOS LÍQUIDOS DEL PETRÓLEO, GAS, AGUA O PERFORACIÓN QUE RESULTAN EN LA PÉRDIDA COMPLETA DEL CONTROL DEL POZO.
- (B) EL TÉRMINO "CRÁTER" SE DEFINE COMO UNA ABERTURA DE CUENCA-COMO EN LA SUPERFICIE DE LA TIERRA QUE RODEA UN POZO CAUSADA POR LA ACCIÓN EROSIVA Y ERUPTIVA DE GAS, PETRÓLEO O AGUA QUE FLUYE INCONTROLADA.

10. GASTOS DE SALVAMENTO EN AGUJERO:

EN EL CASO DE QUE LOS GASTOS DE SALVAMENTO EN AGUJERO SE HAYAN INCURRIDO RESPECTO A LA BARRA DE PERFORACIÓN PERDIDA O DAÑADA COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO, ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PROPORCIÓN DE DICHO GASTO QUE EL VALOR DE LA BARRA DE PERFORACIÓN POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA (EN EL MOMENTO DE PÉRDIDA) LLEVANDO EL COSTE TOTAL DEL AGUJERO EN LA PROFUNDIDAD ALCANZADA (EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA) MÁS EL VALOR DE LA BARRA DE PERFORACIÓN POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA (EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA). SIN EMBARGO, ESTE SEGURO NO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	9

CUBRIRÁ:

- (A) GASTO DE SALVAMENTO CONTRACTUAL ASUMIDO POR O QUE HAGA LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL POZO U OPERADOR.
- (B) PARA CUALQUIER CANTIDAD QUE EXCEDA EL VALOR DE LA BARRA DE PERFORACIÓN POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA (EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA) COMO GASTO DE SALVAMENTO O PÉRDIDA O DAÑO A BARRA DE PERFORACIÓN O AMBOS COMBINADOS.

CUALQUIER PENALIDAD DE COASEGURO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD ASEGURADA INVOLUCRADOS EN LA PÉRDIDA SE APLICARÁ A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS DE SALVAMENTO EN EL AGUJERO Y LA PÉRDIDA O DAÑO A BARRA PERFORADORA.

11. RENUNCIA DE INVENTARIO O TASACIÓN:

EN CASO DE QUE EL RECLAMO AGREGADO DE LA PÉRDIDA NO SUPERE EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL MONTO TOTAL DEL SEGURO SOBRE LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE LA PÉRDIDA, NINGÚN INVENTARIO ESPECIAL Y TASACIÓN DE LA PROPIEDAD EN BUEN ESTADO SERÁN REQUERIDOS. SI LA SECCIÓN 1 SE DIVIDE EN DOS O MÁS ARTÍCULOS, LA CONDICIÓN ANTERIOR SE APLICARÁ EN CADA ARTÍCULO POR SEPARADO.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO DE RENUNCIAR, ANTES DE UNA PÉRDIDA, LA SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA, EMPRESA O CORPORACIÓN PARA LA QUE EL ASEGURADO PUEDA SER TALADRADO, PERO ESTA EXENCIÓN SÓLO SE APLICARÁ EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ESPECÍFICO EXISTENTE ENTRE EL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN Y NO SE INTERPRETARÁ COMO UNA RENUNCIA RESPECTO DE OTRAS OPERACIONES DE DICHO INDIVIDUO, EMPRESA O SOCIEDAD EN LA QUE EL ASEGURADO NO TIENE INTERÉS CONTRACTUAL.

13. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

ES UNA CONDICIÓN DE LA SECCIÓN 1 QUE EL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA ASEGURADA SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR DE LAS REPARACIONES Y REEMPLAZOS HECHOS COMO YA ESTÁN HECHOS, PERO QUE LA REINCORPORACIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA O DAÑOS QUE PAGUE EN LA SECCIÓN 1.

14. OTROS SEGUROS:

OTROS SEGUROS PERMITIDOS SIN PREVIO AVISO HASTA QUE SEA NECESARIO, Y SE ACUERDA QUE CADA VEZ QUE CUALQUIERA DE LOS BIENES ANTERIORES EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA ESTÁ CUBIERTO POR OTRO SEGURO EN ESTA O CUALQUIER OTRA EMPRESA O COMPAÑÍA ASEGURADORA ANTERIOR, SIMULTÁNEA O SUBSECUENTE A LA FECHA DE ESTA PÓLIZA Y POR QUIENQUIERA QUE SEAN AFECTADOS EN ESTA PÓLIZA NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LA MISMA ACEPTANDO SÓLO LA MEDIDA EN QUE SE REFIERE A CUALQUIER EXCESO DE VALORES MÁS ALLÁ DE LA CANTIDAD DE CUALQUIER OTRO SEGURO Y NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA, MENOS QUE EL IMPORTE DE DICHA PÉRDIDA SEA SUPERIOR A LA CANTIDAD DE CUALQUIER OTRO SEGURO, QUE DICHO EXCESO SÓLO ES DECLARADO BAJO LA PROTECCIÓN DE LA SECCIÓN 1.

15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN 1, LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS ASEGURADORAS PARA CUALQUIER O TODAS LAS PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO LA SECCIÓN 1 NO SERÁN SUPERIORES A LA CANTIDAD DE SEGURO QUE AQUÍ SE ESTIPULAN.

16. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GASTOS Y ESPUMA:

EN CONSIDERACIÓN A LA TASA A LA QUE SE ESCRIBE ESTA PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE LOS ASEGURADORES DE ESTE DOCUMENTO NO SERÁN RESPONSABLES POR PÉRDIDAS O DAÑOS A LAS SOLUCIONES DE ESPUMA U OTROS MATERIALES PERDIDOS POR EXTINGUIR INCENDIOS, GASTADO O DESTRUIDOS EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS, ESCAPE Y CRÁTERES O POR CUALQUIER OTRO INCIDENTE O GASTO PARA LA LUCHA CONTRA EL FUEGO, CONTROLAR O TRATAR DE CONTROLAR REVENTONES O CRÁTERES.

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 10
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

SECCIÓN 1 TAMBIÉN CUBRE, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AQUÍ MISMO, QUE PUEDA SER DESTRUIDA O DAÑADA POR UN RIESGO ASEGURADO. EL COSTO DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO SE CONSIDERARÁ EN LA DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

18. COASEGURO:

EL ASEGURADO ACUERDA MANTENER CONTRIBUYENDO LOS SEGUROS EN CADA ARTÍCULO DE BIENES ASEGURADOS POR LA SECCIÓN 1 DE NO MENOS DE 100% DEL COSTO DE REEMPLAZAR UNO NUEVO EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE TODAS LAS PARTES COMPONENTES DE LA UNIDAD OPERATIVA COMPLETA ASEGURADO AQUÍ MISMO DEPRECIACIÓN MENOS RAZONABLE Y EL NO HACERLO EL ASEGURADO SERÁ UNA ASEGURADOR EN LA MEDIDA DE DICHO DÉFICIT Y PORTAR TAL PARTE PROPORCIONAL DE PÉRDIDA DE CADA ARTÍCULO; EL ASEGURADO CONSIENTE EXPRESAMENTE AQUÍ CON EL USO DE ESTA CLÁUSULA, LA CUAL SE HIZO PARTE DE ESTE CONTRATO. SI LA SECCIÓN 1 SE DIVIDE EN DOS O MÁS ARTÍCULOS, LA CONDICIÓN ANTERIOR SE APLICARÁ EN CADA ARTÍCULO POR SEPARADO.

ANEXO "ENDOSOS SECCIÓN 1 – PROPIEDADES"

GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO

SE ACUERDA QUE EN CASO DE QUE LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA SUFRA UNA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, SERÁ LÍCITO Y NECESARIO QUE EL ASEGURADO, SUS FACTORES, SIRVIENTES Y CESIONARIOS DEMANDEN, TRABAJEN Y VIAJEN PARA, POR Y EN RELACIÓN A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DE DICHA PROPIEDAD, O CUALQUIER PARTE DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE ESTE SEGURO Y SUJETO EN TODO CASO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTE SEGURO Y LOS CARGOS POR DICHAS ACCIONES SERÁN PAGADAS POR LOS SUSCRIPTORES. SE DECLARA Y CONVIENE EXPRESAMENTE QUE NINGÚN ACTO DE LOS SUSCRIPTORES O DEL ASEGURADO PARA RECUPERAR, SALVAR Y PRESERVAR LA PROPIEDAD ASEGURADA SE CONSIDERARÁ UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES POR LOS GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO NO EXCEDERÁ EL 25% DEL VALOR ASEGURADO DEL PUNTO(S) SUJETO A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN POR LAS QUE SE INCURRAN EN DICHOS GASTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

CLÁUSULA DE DAÑO DELIBERADO

SUJETO A LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE LA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD ASEGURADA U OTROS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, DIRECTAMENTE CAUSADOS POR UN ACTO U ORDEN DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE ACTÚE BAJO LAS FACULTADES QUE LE HUBIERAN SIDO CONFERIDAS PARA:

A) EVITAR O MITIGAR UN RIESGO DE POLUCIÓN, O LA AMENAZA DEL MISMO, QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UN DAÑO CAUSADO A LA PROPIEDAD ASEGURADA POR EL QUE LAS ASEGURADORAS SEAN RESPONSABLES BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ACTO DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NO HAYA RESULTADO DE LA FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS O CUALQUIERA DE ELLOS PARA EVITAR O MITIGAR DICHO RIESGO O AMENAZA.

B) DOBLEGAR O INTENTAR DOBLEGAR A PERSONAS QUE ILÍCITAMENTE TOMEN LA POSESIÓN DE ALGUNA PLATAFORMA O PARTES DE LA MISMA Y/O PERSONAS QUE DELIBERADAMENTE PONGAN EN RIESGO LA VIDA A BORDO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAMBIÉN SE EXTIENDE PARA CUBRIR CUALQUIER OTRA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO O INFLIGIDO POR ORDEN DE UN ORGANISMO O AGENCIA GUBERNAMENTAL.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	11

AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO

LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR AVERÍA GENERAL, SALVAMENTO Y GASTOS DE SALVAMENTO INCURRIDOS RESPECTO A LA PROPIEDAD ASEGURADA DESPUÉS DE UNA OCURRENCIA DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO PROVISTA POR ESTA SECCIÓN, QUE RESULTE DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA SECCIÓN, AJUSTADA O DETERMINADA DE ACUERDO A LA LEY Y PRÁCTICA QUE GOBIERNA ESTE SEGURO Y PUESTA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

GASTOS RESPECTO A AVERÍA GENERAL O GASTOS DE SALVAMENTO NO PODRÁN EXCEDER EL 25% DEL VALOR ACORDADO EN ADICIÓN A LA SUMA ASEGURADA EN EL PRESENTE (O COMO DECLARADO EN PROPIEDAD MISCELÁNEA).

DEMÁS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.
TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CLAUSULA DE 72 HORAS

TODOS LOS SINIESTROS QUE OCURRAN DURANTE UN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS CAUSADOS POR: TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA Y CUALQUIER OTRA PERDIDA OCASIONADA POR UNA ACTIVIDAD SÍSMICA ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA DEBEN UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO.

TODO EVENTO QUE CONTINÚE POR UN PERIODO SUPERIOR A 72 HORAS CONSECUTIVAS, DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO 2 O MÁS EVENTOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ ESCOGER EL DÍA Y HORA EN EL CUAL DEBERÁ COMENZAR CADA PERIODO DE PÉRDIDA DE 72 HORAS, SIEMPRE QUE:

- (I) ESTE NO SEA ANTES QUE EL REGISTRO DE LA PRIMERA PERDIDA DECLARADA POR EL ASEGURADO.
- (II) EL DÍA DE INICIO ESTE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- (III) NO SE TRASLAPEN DOS O MÁS PERIODOS DE 72 HORAS.

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS

CUALQUIER ADQUISICIÓN REALIZADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO ESTÁ A CONTINUACIÓN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA,

SUJETA A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ADELANTE.

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

REPARACIONES TEMPORALES

ESTA PÓLIZA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS ADICIONALES RAZONABLES Y LOS GASTOS DE REPARACIÓN TEMPORAL Y / O AGILIZAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO O LA RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA PERDIDA O DAÑADA COMO RESULTADO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EN VIRTUD DE ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS HORAS EXTRAORDINARIAS LOS PAGOS Y EL COSTO ADICIONAL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE RÁPIDO U OTRO MEDIO RÁPIDO, SIEMPRE QUE DICHS COSTOS Y GASTOS SEAN RAZONABLES Y NECESARIOS PARA QUE EL ASEGURADO REALICE LAS OPERACIONES SOBRE LA BASE DE UNA PERSONA "PRUDENTE NO ASEGURADA".

LA COBERTURA BRINDADA POR EL ENDOSO ESTÁ SUJETA A UN LÍMITE SEPARADO Y ADICIONAL A SER ACORDADO CADA DECLARACIÓN TODA Y CADA OCURRENCIA.

TRADUCCIÓN LIBRE Y SIN RESPONSABILIDAD

CONDICIONES

SECCIÓN 2 - GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 12
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

TRADUCCIÓN LIBRE – LA VERSIÓN DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS EN INGLÉS PREVALECEERÁN
 TEXTO DESARROLLO Y EXPLORACION ENERGIA (EED 8/86)

1. COASOCIADOS

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE, SUJETO A LAS PROVISIONES DE LA CLÁUSULA 7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE CONSIDERARÁ QUE ESTE SEGURO ASEGURA EL INTERÉS DEL ASEGURADO JUNTO CON EL INTERÉS DE CUALQUIER O TODOS LOS NO OPERADORES, COASOCIADOS, COPROPIETARIOS, SOCIOS U OTRA(S) PARTE(S) (EN LO SUCESIVO DENOMINADOS “COASOCIADOS”), FRENTE A LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE PROVEER SEGURO SOBRE LOS INTERESES CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE SER REQUERIDO. EL CONVENIO PARA INCLUIR A DICHS COASOCIADOS SE DEBERÁ CELEBRAR POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO BAJO ESTA PÓLIZA.

SE CONSIDERARÁ QUE UN COASOCIADO ES NOMBRADO ASEGURADO ADICIONAL BAJO ESTA PÓLIZA POR EL PERÍODO DE TIEMPO EN QUE SU INTERÉS SE ENCUENTRE ASEGURADO BAJO LA MISMA, SEGÚN LO REQUIERA EL ASEGURADO, Y LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN AJUSTADAS CON Y PAGADERAS AL ASEGURADO Y EL COASOCIADO, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVOS INTERESES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR CON RESPECTO A LOS COASOCIADOS, ESTARÁ LIMITADA A LA PROPIEDAD U OPERACIONES EN LAS QUE UN COASOCIADO TENGA UN INTERÉS COMÚN CON EL ASEGURADO Y ESTARÁ SUJETA EN TODOS SUS ASPECTOS A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO NOMBRADO NO ES EL OPERADOR DEL POZO, ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ AL OPERADOR SIN PREVIO AVISO A LOS ASEGURADORES.

2. DISPOSICIONES TARIFARIAS

a. TARIFAS- DE ACUERDO A DECLARACIONES:

(1) LAS TARIFAS DE PERFORACIÓN, EN SU CASO, SON APLICABLES POR EL PERÍODO:

(a) DURANTE EL CUAL SE ESTÉ PERFORANDO Y/O PROFUNDIZANDO Y/O COMPLETANDO ALGÚN POZO,

(b) DURANTE CUALQUIER PERÍODO REMANENTE DE ESTA PÓLIZA, SI LO HUBIERE, DURANTE EL CUAL:

(i) DICHO POZO, EN SU CASO, SE ENCUENTRE EN LA CONDICIÓN SUBSECUENTE DE PRODUCIENDO Y/O CLAUSURADO Y/O TAPADO Y ABANDONADO, Y

(ii) EL ASEGURADO CONTRATE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA PARA SUS OTROS POZOS QUE SE ENCUENTREN PRODUCIENDO Y/O CLAUSURADOS Y/O TAPADOS Y ABANDONADOS, EN SU CASO;

(2) TARIFAS DE MANTENIMIENTO, EN SU CASO, CUBREN POR EL PERÍODO DURANTE EL CUAL UN POZO ESTÁ SIENDO SOMETIDO A SERVICIO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REACONDICIONAMIENTO.

(3) TARIFAS DE PRODUCCIÓN Y/O CLAUSURA Y/O POZOS TAPADOS Y ABANDONADOS, EN SU CASO, SON ANUALES PERO NO SERÁN APLICABLES A POZOS PRODUCTORES Y/O CLAUSURADOS Y/O TAPADOS Y ABANDONADOS, SI LOS HUBIERE, POR LOS CUALES SE HAYA PAGADO LA PRIMA A LAS TARIFAS DE PERFORACIÓN BAJO EL PÁRRAFO 2 A) I) DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

b. SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA TARIFA POR PIE SERÁ APLICADA AL TOTAL DE PIES PERFORADOS, MEDIDOS A TRAVÉS DEL HOYO DESDE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA AL FONDO DEL POZO.

c. LA PRIMA APLICABLE A LA PROFUNDIZACIÓN DE POZOS Y CONCLUSIONES MÚLTIPLES SERÁ CARGADA AL 100% DE LA TARIFA DE PERFORACIÓN APLICABLE POR PIE, Y DICHA TARIFA SERÁ APLICABLE A LA PROFUNDIDAD FINAL COMPLETADA DEL POZO MEDIDA A TRAVÉS DE HOYO DESDE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA AL FONDO DEL POZO, O COMO SEA ACORDADO POR LOS ASEGURADORES.

3. CLASIFICACIÓN DE AREAS:

ÁREA 1 ZONAS TERRESTRES EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, EXCLUYENDO:

(A) ALABAMA, ALASKA, ARIZONA, COLORADO, FLORIDA, LUISIANA, MISSISSIPPI, MONTANA, NUEVO MÉXICO, DISTRITOS DE LA COMISIÓN FERROVIARIA DE TEXAS 1 A 4 INCLUSIVE, UTAH, WYOMING;

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 13
		(B) NORTE A 60 GRADOS DE LATITUD NORTE, SUR A 24 GRADOS DE LATITUD NORTE, OESTE A 140 GRADOS DE LONGITUD OESTE Y ESTE A 52 GRADOS DE LONGITUD OESTE; Y (C) DISTRITOS DE LA COMISIÓN FERROVIARIA DE TEXAS 5 A 10 INCLUSIVE Y OKLAHOMA, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LOS POZOS DE 10,000 PIES O MÁS DE PROFUNDIDAD MEDIDOS A TRAVÉS DEL HOYO DESDE LA SUPERFICIE DEL SUELO HASTA EL FONDO DEL POZO.		
ÁREA 2 (TERRESTRE)		TODAS LAS ZONAS TERRESTRES DEL MUNDO, EXCLUYENDO: (A) EL ÁREA 1 DEFINIDA ANTERIORMENTE; Y (B) EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO.		
ÁREA 2 (HÚMEDA)		AGUAS INTERIORES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, LAGO MARACAIBO Y LAS AGUAS TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ADYACENTES AL CONTINENTE DE NORTEAMÉRICA, CUANDO LA PROFUNDIDAD DEL AGUA SEA MENOR A 10 PIES EN BAJAMAR MEDIA, EXCLUYENDO: (A) EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO; Y (B) ALASKA.		
ÁREA 3		EL GOLFO DE MÉXICO, AGUAS VENEZOLANAS Y EL GOLFO DE PARIA, EXCLUYENDO AL ÁREA 2 (HÚMEDA) DEFINIDA ANTERIORMENTE.		
ÁREA 4		AGUAS MUNDIALES, EXCLUYENDO; (A) LAS ÁREAS 2 (HÚMEDA) Y 3 DEFINIDAS ANTERIORMENTE; Y (B) EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO.		
ÁREA 5		EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO.		
4. EXCLUSIONES:				
NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO LA SECCIÓN 2 POR:				
a) MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER ESTADO O NACIÓN, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL O CUALQUIER AGENCIA O SUBDIVISIÓN DE LA MISMA;				
b) DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES; INCLUYENDO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;				
c) CUALQUIER RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA DE UNA OCURRENCIA CAUSADA, EN TODO O EN PARTE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 15 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES O POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 5 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES;				
d) LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO RESULTADO DE				
(1) GUERRA, HOSTIL O ACCIÓN BÉLICA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, INCLUYENDO UNA ACCIÓN PARA IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDERSE DE UN REAL, INMINENTE O ESPERADO ATAQUE (A) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE JURE O DE FACTO) O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EL MANTENIMIENTO O EL USO DE MILITARES, FUERZAS NAVALES O AÉREAS; O (B) POR LAS FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS; O (C) POR CUALQUIER AGENTE DE UN GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZAS;				
(2) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO, O LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DE GOBIERNO PARA IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDERSE DE TAL OCURRENCIA, EMBARGO O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O REGLAMENTOS DE ADUANAS, LA CONFISCACIÓN POR ORDEN DEL GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, O RIESGOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTE O COMERCIO ILEGAL.				
e) CUALQUIER PERDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADOS O ATRIBUIBLES AL TERREMOTO O UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA; O UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O MAREMOTO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO O UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA; PERO				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	14

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- (1) GOLFO DE MÉXICO NO ESTE DE 82 GRADOS DE LONGITUD OESTE Y NO AL SUR DE LOS 24 GRADOS DE LATITUD NORTE, (EN TÉRMINO GENERAL GOLFO DE MÉXICO SE CONSIDERARÁ INCLUIR AGUAS TRIBUTARIAS Y EL GOLFO INTRACOASTAL WATERWAY.
- (2) EL MAR NORTE
- (3) LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ESTE DE LOS ESTADOS DE ARIZONA, UTAH Y IDAHO, INCLUYENDO LAS AGUAS TERRITORIALES DE LA COSTA ESTE; Y
- (4) CANADÁ AL SUR DE LOS 60 GRADOS DE LATITUD NORTE

f) CUALQUIER RECLAMO CAUSADO POR, RESULTADO DE O INCURRIDO COMO UNA CONSECUENCIA DE:

- (1) (A) LA DETONACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO;
(B) CUALQUIER ARMA DE GUERRA;
Y CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTUÉ MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO; O;
- (2) CUALQUIER ACTO CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS DE CUALQUIER PERSONA, Y SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, Y SI LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO RESULTANTE DE LA MISMA ES ACCIDENTAL O INTENCIONAL; PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ RESPECTO DE LOS POZOS ASEGURADOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ O EN LAS AGUAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ;
- G) PÉRDIDA, DAÑO O GASTOS CAUSADOS POR LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE ACTÚE PARA O EN NOMBRE DEL ASEGURADO;
- H) PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CON RESPECTO A CUALQUIER POZO EN EL CURSO DE SER PERFORADO, PROFUNDIZADO, REPARADO, TRABAJADO, COMPLETADO Y / O REACONDICIONADOS EN EL INICIO DE ESTE SEGURO, HASTA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE DICHA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, MANTENIMIENTO, TRABAJO TERMINADO, COMPLETANDO Y / O REACONDICIONAMIENTO, A MENOS QUE SE ACUERDE ESPECÍFICAMENTE POR LOS ASEGURADORES.

5. CLAUSULA DEBIDA DILIGENCIA:

ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO EJERCITE EL DEBIDO CUIDADO Y DILIGENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA, UTILIZANDO TODAS LAS PRÁCTICAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD GENERALMENTE CONSIDERADOS PRUDENTES PARA DICHAS OPERACIONES, Y EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA CONDICIÓN PELIGROSA, EL ASEGURADO DEBERÁ, A SU PROPIA COSTA, HACER TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA.

6. SUBROGACIÓN:

- a. A PARTIR DEL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTO BAJO ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES SE SUBROGARÁN EN TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN QUE PUDIERA SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO REEMBOLSADO POR LOS ASEGURADORES.
- b. SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES PODRÁN RECLAMAR E INSTITUIR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN CONTRA DE CUALQUIER PARTE QUE SE CREA QUE SEA RESPONSABLE POR UNA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO REEMBOLSADO BAJO ESTA PÓLIZA EN NOMBRE DEL ASEGURADO, Y EL ASEGURADO COOPERARÁ CON LOS ASEGURADORES EN LA PROSECUCIÓN DE DICHA RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO LEGAL.
- c. EXPRESAMENTE SE OTORGA PERMISO AL ASEGURADO PARA RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE LOS ASEGURADORES EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO O QUE DE OTRA FORMA ESTÉ REALIZANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO O PARA LA CUAL EL ASEGURADO ESTÉ REALIZANDO TRABAJOS O PRESTANDO SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RENUNCIA SE HAGA CONSTAR POR ESCRITO ANTES DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN DE REEMBOLSO BAJO ESTA PÓLIZA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	15

d. CON EXCEPCIÓN DE LO ESPECÍFICAMENTE PREVISTO O PERMITIDO POR LA SECCIÓN 2, EL ASEGURADO NO DEBERÁ RENUNCIAR, LIBERAR O REDUCIR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN O SUBROGACIÓN CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE, A PARTIR DE CUYO PAGO POR PARTE DE LOS ASEGURADORES, DE OTRO MODO PERTENECERÍA O BENEFICIARÍA A LOS ASEGURADORES Y, EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIER ACCIÓN DEL ASEGURADO RENUNCIE, LIBERE O REDUZCA LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN O SUBROGACIÓN CON RESPECTO A DICHA RECLAMACIÓN, LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA BAJO LA SECCIÓN 2.

7. CLAUSULA DE INTERES PARCIAL:

EL LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD SOBRE TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, LA(S) RETENCIÓN(ES) DEL ASEGURADO, CUALQUIER LÍMITE SEPARADO DE RESPONSABILIDAD PREVISTO EN ALGÚN ENDOSO A LA MISMA Y LAS TARIFAS EXPRESADAS EN ESTA PÓLIZA SON POR EL 100% DEL INTERÉS. EN CASO DE QUE EL INTERÉS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER POZO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NO ALCANCE EL 100%, ENTONCES DICHO LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD SOBRE TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, LA(S) RETENCIÓN(ES) DEL ASEGURADO, CUALQUIER LÍMITE SEPARADO DE RESPONSABILIDAD PREVISTO EN UN ENDOSO A LA MISMA Y LA(S) TARIFA(S) APLICABLES A DICHO POZO, SERÁN REDUCIDAS PROPORCIONALMENTE Y SERÁN APLICABLES EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EL INTERÉS TOTAL DEL ASEGURADO EN DICHO POZO ASEGURADO REPRESENTA RESPECTO DEL 100%. EN CASO DE UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN(ES) RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES EN NINGÚN CASO SERÁN RESPONSABLES BAJO CUALQUIER SECCIÓN DE LA MISMA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, POR UN PORCENTAJE DEL INTERÉS DE DICHA RECLAMACIÓN MAYOR AL PORCENTAJE DEL INTERÉS DEL ASEGURADO EN EL POZO CON RESPECTO AL CUAL, Y EN EL MOMENTO EN QUE, LA OCURRENCIA TOME LUGAR.

8. OTROS SEGUROS:

CUANDO EL ASEGURADO, INDEPENDIEMENTE DE ESTA PÓLIZA, TENGA DERECHO A UN REEMBOLSO O INDEMNIZACIÓN, EN TODO O EN PARTE, POR PARTE DE CUALQUIER OTRO SEGURO CON RESPECTO A LOS COSTOS Y/O GASTOS Y/O RESPONSABILIDAD POR LA QUE EL ASEGURADO DE OTRO MODO TENDRÍA DERECHO A UN REEMBOLSO O INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES BAJO LA SECCIÓN 2, NO HABRÁ CONTRIBUCIÓN O PARTICIPACIÓN CON RESPECTO A DICHO ASEGURADO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES BAJO LA SECCIÓN 2 SOBRE LA BASE DE UN SEGURO EN EXCESO, CONTRIBUYENTE, POR DEFICIENCIA, CONCURRENTE O DOBLE SEGURO O DE OTRO MODO POR DICHOS COSTOS Y/O GASTOS Y/O RESPONSABILIDADES, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, POR LOS QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A UN REEMBOLSO O INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE DICHO OTRO SEGURO.

9. COLECCION DE OTROS:

NINGUNA PÉRDIDA SERÁ PAGADA POR LOS ASEGURADORES EN LA MEDIDA QUE EL ASEGURADO HAYA COLECTADO LA MISMA DE OTRAS PARTES.

10. NOTIFICACION Y PRUEBA DE PERDIDA:

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR A LOS ASEGURADORES, EN CUANTO SEA POSIBLE, LA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER SUCESO QUE PUEDE RESULTAR EN UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, INDICANDO LA HORA, EL LUGAR, LA CAUSA Y CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR TAMBIÉN A LOS ASEGURADORES, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, UN INFORME DETALLADO, JURADO DE PÉRDIDA Y ORDEN DE PAGO. EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, PONER A DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS O SUS REPRESENTANTES TODOS LOS REGISTROS, ACUERDOS, CONTRATOS U OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR O CONFIRMAR UN RECLAMO.

11. VALOR RESIDUAL:

EN CASO DE UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN RECUPERABLE DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN 2, EL VALOR RESIDUAL DE CUALQUIER EQUIPO Y/O MATERIALES USADOS O COMPRADOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A DICHA OCURRENCIA, QUEDARÁN EN BENEFICIO DE LOS ASEGURADORES EN EL AJUSTE DE DICHA RECLAMACIÓN.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	16

12. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE:

- A. DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O
- B. EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR DENTRO DEL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO INTERPONER UNA DEMANDA EN CONTRA DE LOS ASEGURADORES, O
- C. DENTRO DEL PERÍODO DE TIEMPO DESPUÉS DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA DEMANDA CONTRA ASEGURADORES HASTA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA DEMANDA INCLUIDAS TODAS LAS APELACIONES, EN SU CASO

LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS REGISTROS DEL ASEGURADO RELACIONADOS CON TODOS LOS ASUNTOS DE COSTOS Y GASTOS O CUALES FUERA DE CUALQUIER NATURALEZA RELATIVA A LOS POZOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA Y DICHS REGISTROS DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS ASEGURADORES EN TODO MOMENTO RAZONABLE.

13. CANCELACION:

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O DEL PRIMER PAGO FRACCIONADO DE LA MISMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA, O CUALQUIER PRIMA ADICIONAL O CUALQUIER OTRO PAGO FRACCIONADO CUANDO Y COMO SEA EXIGIBLE, LOS ASEGURADORES PODRÁN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN HECHA POR ESCRITO O POR TELÉGRAFO ENVIADA CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL ASEGURADO A SU DOMICILIO QUE APARECE EN ESTA PÓLIZA. LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA QUE HUBIERA SIDO DEVENGADA AL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, SERÁ PAGADERA. EN CASO DE UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN RECUPERABLE DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUE OCURRA ANTES DE DICHA CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, EL TOTAL DE LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO O LA PRIMA DEVENGADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE TARIFAS DE LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA QUE SEA MAYOR, SE CONSIDERARÁ DEVENGADA Y PAGADERA.

ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTIFICACIÓN HECHA POR ESCRITO O MEDIANTE LA ENTREGA DE ESTA PÓLIZA A LOS ASEGURADORES. ESTA PÓLIZA TAMBIÉN PODRÁ SER CANCELADA POR LOS ASEGURADORES, CON O SIN LA DEVOLUCIÓN U OFRECIMIENTO DE LA PRIMA NO DEVENGADA, MEDIANTE LA ENTREGA AL ASEGURADO, POR TELÉGRAFO O MEDIANTE EL ENVÍO POR CORREO AL DOMICILIO DEL ASEGURADO QUE APARECE EN ESTA PÓLIZA, DE UNA NOTIFICACIÓN HECHA CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MANIFESTANDO EL MOMENTO EN QUE LA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTOS.

EN CASO DE QUE ESTA PÓLIZA FUERA CANCELADA POR EL ASEGURADO, LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LA PRIMA DEVENGADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TARIFAS DE ESTA PÓLIZA (EN CUYO CASO LOS ASEGURADORES RETENDRÁN LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA A CORTO PLAZO ACOSTUMBRADA RESPECTO DE LOS POZOS EN PRODUCCIÓN Y/O CERRADOS Y/O TAPADOS Y ABANDONADOS) O LA PRIMA MÍNIMA, SI LA HUBIERE, EXIGIBLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA, LA QUE SEA MAYOR. EN CASO DE QUE ESTA PÓLIZA FUERA CANCELADA POR LOS ASEGURADORES, LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LA PRIMA DEVENGADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TARIFAS DE ESTA PÓLIZA (EN CUYO CASO LOS ASEGURADORES RETENDRÁN LA PROPORCIÓN A PRO RATA DE LA PRIMA POR LOS POZOS EN PRODUCCIÓN Y/O CERRADOS Y/O TAPADOS Y ABANDONADOS) Y NO SE APLICARÁ NINGÚN MÍNIMO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR LOS ASEGURADORES CON RESPECTO A LOS RIESGOS DE HUELGUISTAS, TRABAJADORES EN PARO LABORAL O PERSONAS QUE PARTICIPEN EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O CONMOCIONES CIVILES MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN HECHA POR ESCRITO O POR TELÉGRAFO CON SIETE (7) DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO QUE APARECE EN ESTA PÓLIZA, SIN DEVOLUCIÓN DE PRIMA ALGUNA.

14. DEFINICIONES

A) EL TÉRMINO "POZO(S) ASEGURADO(S)" SE DEFINIRÁ COMO POZOS DE PETRÓLEO Y/O GAS Y/O ENERGÍA TÉRMICA:

- i) MIENTRAS ESTÉN SIENDO PERFORADOS, PROFUNDIZADOS, SERVIDOS, MANTENIDOS, COMPLETADOS Y/O REACONDICIONADOS HASTA SU CONCLUSIÓN O ABANDONO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 12 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA SECCIÓN.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	17

- ii) MIENTRAS ESTÉN PRODUCIENDO.
- iii) MIENTRAS ESTÉN CLAUSURADOS.
- iv) MIENTRAS ESTÉN TAPADOS Y ABANDONADOS,

PARA LA CUENTA DEL ASEGURADO Y QUE PUEDAN SER INCLUIDOS DENTRO DE LAS ÁREAS Y TIPOS DE POZOS ASEGURADOS COMO SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES AQUÍ MISMAS.

- B) EL TÉRMINO "OCURRENCIA" SE DEFINIRÁ COMO UNA PÉRDIDA, DESASTRE O SINIESTRO O SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES O LAS BAJAS DERIVADAS DE UN EVENTO
 - (1) COMO RESPECTA A TORMENTA DE VIENTO, TODOS LOS TORNADOS, CICLONES, HURACANES, TORMENTAS SIMILARES Y SISTEMAS DE VIENTOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y DESTRUCTIVO, QUE SURJAN DE LA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS COMENZANDO DURANTE EL PERÍODO DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ UN EVENTO.
 - (2) CADA CHOQUE DE TERREMOTO O UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA, A NO SER EXCLUIDO POR EL PÁRRAFO 4E DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUIRÁN UN EVENTO, A CONDICIÓN DE QUE, SI SE PRODUCIRÁN MÁS DE UN CHOQUE TERREMOTO O UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS COMENZANDO DURANTE EL PERÍODO DE ESTE SEGURO, TALES CHOQUES TERREMOTO O UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA SE CONSIDERARÁ QUE SER UN EVENTO EN EL SENTIDO DEL PRESENTE.
- C) EL TÉRMINO 'COSTOS DE DEFENSA' SE DEFINIRÁ COMO LA INVESTIGACIÓN, AJUSTE, LIQUIDACIÓN, LITIGIO Y GASTOS LEGALES, LAS PRIMAS DE FIANZAS JUDICIALES O DE APELACIÓN, Y LOS INTERESES ANTERIORES Y POSTERIORES A LA SENTENCIA, Y EXCLUIRÁ TODOS LOS GASTOS DE LOS EMPLEADOS ASALARIADOS, IGUALAS GENERALES NORMALMENTE PAGADAS POR EL ASEGURADO Y LOS GASTOS DE OFICINA DEL ASEGURADO.

15. GARANTIAS

- A) SE GARANTIZA QUE CUANDO EL ASEGURADO SEA EL OPERADOR O EL OPERADOR CONJUNTO DE CUALQUIER POZO ASEGURADO QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO, PROFUNDIZADO, SERVIDO, MANTENIDO, COMPLETADO Y/O REACONDICIONADO, SE COLOCARÁ UN PREVENTOR(ES) DE REVENTONES DE MARCA ESTÁNDAR, DE CONFORMIDAD CON TODAS LAS REGULACIONES, REQUERIMIENTOS Y PRÁCTICAS NORMALES Y ACOSTUMBRADAS DE LA INDUSTRIA, EN LA SUPERFICIE DEL REVESTIMIENTO O DE EL CABEZAL DEL POZO Y SE INSTALARÁ Y PROBARÁ DE CONFORMIDAD CON LA PRÁCTICA USUAL.

CUANDO EL ASEGURADO ES UN NO-OPERADOR EN CUALQUIER ASEGURADO BIEN, TRATARÁ DE VER QUE EL TITULAR CUMPLE CON LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PÁRRAFO 15A.

- B) ASIMISMO SE GARANTIZA QUE EL ASEGURADO HARÁ SU MAYOR ESFUERZO PARA ASEGURARSE DE QUE ELLOS Y/O SUS CONTRATISTAS CUMPLAN CON TODAS LAS REGULACIONES Y REQUERIMIENTOS CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE ESTRANGULADORES DE TORMENTA Y OTRO EQUIPO PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS O POLUCIÓN, Y QUE TODO EL EQUIPO (INCLUYENDO LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN Y/O MANTENIMIENTO) SERÁN MANIPULADAS POR PERSONAL PROPIAMENTE CERTIFICADO CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS AUTORIDADES REGULATORIAS.
- C) TAMBIÉN SE GARANTIZA QUE EN CASO DE QUE UN POZO SE ENCUENTRE FUERA DE CONTROL O HAYA UN ESCAPE O FLUJO DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN, PETRÓLEO, GAS O AGUA, EL ASEGURADO HARÁ SU MAYOR ESFUERZO PARA CONTROLAR EL POZO O DETENER EL ESCAPE O FLUJO.
- D) SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE TODOS LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, COMO SE DEFINEN EN LA CLÁUSULA 14 A) DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, DE LOS CUALES EL ASEGURADO NOMBRADO SEA EL OPERADOR, O CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO TENGA UN INTERÉS NO OPERATIVO PERO QUE SEA RESPONSABLE DE SU PROPIO SEGURO, ESTARÁN ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA POR NO MENOS DEL PORCENTAJE DEL INTERÉS DEL ASEGURADO NOMBRADO EN LOS MISMOS.

16. INICIO Y TERMINACION DE COBERTURA

A. INICIO DE LA COBERTURA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	18

- i) CON RESPECTO A CUALQUIER POZO(S) ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA COMENZARÁ CUANDO EL ASEGURADO ADQUIERA UN INTERÉS EN DICHO POZO(S) SALVO QUE LA COBERTURA AGREGUE DESPUÉS LA OPERACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS 9 A) II), III) Ó IV).
- ii) CON RESPECTO A POZOS ASEGURADOS CUYO SONDEO INICIE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA INICIARÁ AL MOMENTO DE LA INICIACIÓN DEL SONDEO ("SPUDDING IN").
- iii) CON RESPECTO A POZOS EN EL CURSO DE SER PERFORADOS, PROFUNDIZADOS, SERVIDOS, MANTENIDOS, COMPLETADOS Y/O REACONDICIONADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LA COBERTURA COMENZARÁ A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE DICHA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONCLUSIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO, SALVO QUE DICHO POZO(S) SEA ADQUIRIDO DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA BAJO LA DISPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO DE ESTA PÓLIZA (ADICIONES Y MODIFICACIONES), EN CUYO CASO LA COBERTURA COMENZARÁ AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN DE DICHO POZO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- iv) CON RESPECTO A TODOS LOS DEMÁS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA COMENZARÁ AL INICIO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

B. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

- i) CON RESPECTO A CUALQUIER POZO(S) ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA TERMINARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE TENER UN INTERÉS EN DICHO POZO(S), SALVO QUE LA COBERTURA TERMINE ANTERIORMENTE POR LA OPERACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS PÁRRAFOS 12 B 2), 3) O 4) SIGUIENTES;
- ii) CON RESPECTO A CUALQUIER POZO(S) QUE SE ENCUENTRE ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA DURANTE LA PERFORACIÓN ÚNICAMENTE, Y EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE DECIDA NO CONTRATAR COBERTURA PARA EL ESTADO DE PRODUCCIÓN Y/O CLAUSURA Y/O TAPADO Y ABANDONADO, LA COBERTURA TERMINARÁ AL MOMENTO DEL ABANDONO O CONCLUSIÓN TOTAL Y/O COMPLETA DE DICHO POZO(S), LO CUAL INCLUIRÁ LA INSTALACIÓN DEL 'ÁRBOL DE NAVIDAD', EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO DEL CABEZAL DEL POZO O EL DESMANTELAMIENTO O REMOCIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN DEL SITIO DE PERFORACIÓN, O LA TERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO; EXCEPTO QUE, EN CASO DE QUE LA REMOCIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN DEL SITIO DE PERFORACIÓN OCURRA PRIMERO, EL PERÍODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LA REMOCIÓN COMPLETA DE DICHO EQUIPO Y EL INICIO DE LAS OPERACIONES DE CONCLUSIÓN, NO DEBERÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA QUE DICHAS OPERACIONES DE CONCLUSIÓN SEAN CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA;
- iii) CON RESPECTO A CUALQUIER POZO(S) ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRE EN CURSO DE SER PERFORADO, PROFUNDIZADO, SERVIDO, MANTENIDO, COMPLETADO Y/O REACONDICIONADO AL MOMENTO DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA TERMINARÁ AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE DICHA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONCLUSIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO, NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE DICHA TERMINACIÓN DEFINITIVA PUDIERA OCURRIR DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN.
- iv) CON RESPECTO A CUALQUIER OTRO POZO(S) ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA TERMINARÁ AL MOMENTO DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA O (EN CASO DE QUE LOS POZOS TAPADOS Y ABANDONADOS NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA), AL MOMENTO DEL ABANDONO TOTAL Y/O COMPLETO DE DICHO POZO(S), LO QUE OCURRA PRIMERO.

17. LISTADO:

SE ADJUNTA CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y / O SHUT-IN O POZOS Y TAPONADO Y ABANDONADO EN RIESGO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	19

18. DEMANDA CONTRA ASEGURADORES

ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE NINGUNA DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ ADMISIBLE ANTE ALGUNA CORTE DE JUSTICIA O EQUIDAD SALVO QUE EL MISMO SEA COMENZADO (A) DENTRO DE LOS DOS AÑOS Y UN DÍA SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE SURJA UNA CAUSA DE ACCIÓN O (B) EN CASO DE QUE DICHA LIMITACIÓN SEA INVÁLIDA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO O NACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE DE TIEMPO MÁS CORTO PERMITIDO POR LAS LEYES DE DICHO ESTADO O NACIÓN.

EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES NO PAGARAN AL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO NOMBRADO DE LA PÉRDIDA, EN SU CASO, O SUS SUCESORES EN EL INTERÉS (EL "RECLAMANTE(S)"), CUALQUIER MONTO RECLAMADO COMO EXIGIBLE BAJO LA SECCIÓN 2, LOS ASEGURADORES SOMETERÁN SU DISPUTA CON EL RECLAMANTE A CUALQUIER CORTE CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN ESTADOS UNIDOS (LA "CORTE"). LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE HARÁ A LA PERSONA O FIRMA NOMBRADA EN LA CLÁUSULA 9 DE LAS DECLARACIONES, QUIEN SE ENCUENTRA AUTORIZADA Y HA SIDO INSTRUIDA PARA ACEPTAR LA NOTIFICACIÓN DEL PROCESO EN NOMBRE DE LOS SUSCRIPTORES. LAS PERSONAS NOMBRADAS ANTERIORMENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS Y HAN SIDO INSTRUIDAS, A SOLICITUD DEL RECLAMANTE(S), PARA ENTREGAR UN COMPROMISO POR ESCRITO AL RECLAMANTE(S) MANIFESTANDO QUE COMPARECERÁN EN NOMBRE DE LOS SUSCRIPTORES EN UN PROCEDIMIENTO PARA ACEPTAR DE FORMA INCONDICIONAL LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, EN CASO DE QUE EL RECLAMANTE(S) INTERPONGA DICHA DEMANDA.

EN CASO DE QUE CUALQUIER ESTATUTO DE UN ESTADO, TERRITORIO O DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS ASÍ LO PREVEA, LOS ASEGURADORES DESIGNAN AL SUPERINTENDENTE, COMISIONADO O DIRECTOR DE SEGUROS O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO ESPECIFICADO CON DICHO PROPÓSITO EN EL ESTATUTO, O A SU SUCESOR EN EL CARGO (EL "FUNCIONARIO"), COMO SU FIEL Y LEGÍTIMO ABOGADO A QUIEN EL RECLAMANTE(S) PODRÁ NOTIFICAR EL PROCESO EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO INSTITUIDO POR O EN NOMBRE DE ELLOS DERIVADO DE LA SECCIÓN 2, Y DESIGNAN A LA PERSONA ANTES NOMBRADA COMO LA PERSONA A LA QUE EL RECLAMANTE(S) PODRÁ NOTIFICAR CUALQUIER PROCESO LEGAL EN UNA ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO INSTITUIDO POR ELLOS O EN SU NOMBRE DERIVADO DE LA SECCIÓN 2 Y DESIGNAN A LA PERSONA ANTES NOMBRADA COMO LA PERSONA A LA QUE DICHO FUNCIONARIO SE ENCUENTRA AUTORIZADO A ENVIAR DICHO PROCESO O UNA COPIA FIEL DEL MISMO.

19. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

CUALQUIER SALVAMENTO U OTRO TIPO DE VALORIZACIÓN, INCLUIDA LA RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS DE SUBROGACIÓN, DESPUÉS DE LOS GASTOS INCURRIDOS SE DEDUCIRÁN, DEVENGARÁN ÍNTEGRAMENTE A BENEFICIO DE LOS ASEGURADORES HASTA QUE LA SUMA PAGADA POR LOS ASEGURADORES HA SIDO RECUPERADA.

20. EXPEDICION EXTENDIDA

SI ESTA PÓLIZA CADUCARA O SE CANCELARA MIENTRAS QUE UN ALZA HAYA ACONTECIDO DANDO A UNA PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN 2 EN CURSO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE DICHA PÉRDIDA, SIN PERJUICIO DE TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LÍMITE INDIVIDUAL COMBINADO DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO, SERÁN CUBIERTOS POR LA SECCIÓN 2 COMO SI TODA LA PÉRDIDA SE HAYA PRODUCIDO ANTES DE LA EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN.

21. DEFENSA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN REQUERIDOS A ASUMIR EL MANEJO O EL CONTROL DE LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO, PERO LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO, MÁS NO LA OBLIGACIÓN, DE PARTICIPAR CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA Y CONTROL DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA SER RECUPERABLE EN TODO O EN PARTE BAJO LA SECCIÓN 2.

LOS ASEGURADORES NO SERÁN REQUERIDOS A PAGAR LOS COSTOS DE DEFENSA EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN SINO HASTA DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE DICHA RECLAMACIÓN.

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 20
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR LOS COSTOS DE DEFENSA SALVO QUE SE HUBIERA OBTENIDO EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES ANTES DE INCURRIR EN DICHS COSTOS DE DEFENSA.

SUB-SECCIÓN A

SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA

LOS ASEGURADORES ACUERDAN, SUJETO AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA SECCIÓN, Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN, REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO: (A) PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE CUALQUIER POZO(S) ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, QUE SE ENCUENTRE FUERA DE CONTROL, E INCLUYENDO CUALQUIER OTRO POZO QUE SE VUELVA FUERA DE CONTROL COMO RESULTADO DIRECTO DE QUE EL POZO ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE CONTROL, PERO ÚNICAMENTE LOS COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS HASTA QUE EL POZO(S) SE PONGA BAJO CONTROL, COMO SE DEFINE EN EL PÁRRAFO 2 B) DE ESTA SECCIÓN II A); Y (B) PARA EXTINGUIR O INTENTAR EXTINGUIR: (I) UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA DEL POZO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO POZO(S) QUE ESTÉ ARDIENDO COMO RESULTADO DIRECTO DE QUE EL POZO(S) ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE CONTROL, O (II) UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO EL POZO(S) ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

LOS POZOS DE ALIVIO SERÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN II SUJETO A LA NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADORES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y A LAS TARIFAS A SER ESTABLECIDAS POR LOS ASEGURADORES.

2. DEFINICIONES

A) POZO FUERA DE CONTROL

PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE UN POZO(S) SE ENCUENTRA FUERA DE CONTROL ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA UN FLUJO INVOLUNTARIO DESDE EL POZO(S) DE FLUIDO DE PERFORACIÓN, PETRÓLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA,

(1) CUYO FLUJO NO PUEDA SER PRONTAMENTE:

- (a) DETENIDO Y/O CONTROLADO MEDIANTE EL USO DEL EQUIPO EN EL SITIO Y/O DE PREVENTORES DE REVENTONES, ESTRANGULADORES DE TORMENTA U OTRO EQUIPO REQUERIDO POR LAS CLÁUSULAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y GARANTÍAS PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA; O
- (b) DETENIDO Y/O CONTROLADO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PESO POR VOLUMEN DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN O POR EL USO DE OTROS MATERIALES ACONDICIONADORES EN EL POZO(S); O
- (c) DESVIADO DE FORMA SEGURA A LA PRODUCCIÓN; O

(2) CUYO FLUJO SE DECLARE FUERA DE CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA CORRESPONDIENTE.

SIN EMBARGO PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO, UN POZO NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE CONTROL ÚNICAMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN FLUJO DE GAS, PETRÓLEO O AGUA EN EL POZO, EL CUAL PUEDE DURANTE UN PERIODO RAZONABLE, ESTAR CIRCULANDO O PURGADOS (BLED OFF) A TRAVÉS DE CONTROLES DE SUPERFICIE.

B) POZO PUESTO BAJO CONTROL

UN POZO(S) CONSIDERADO FUERA DE CONTROL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 A) DE ESTA SECCIÓN A) SE CONSIDERARÁ, PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, PUESTO BAJO CONTROL EN EL MOMENTO EN QUE:

- (1) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SE DETENGA, SEA DETENIDO O PUEDA SER DETENIDO DE FORMA SEGURA; O
- (2) LA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONCLUSIÓN, REACONDICIONAMIENTO U OTRA OPERACIÓN(ES) SIMILAR QUE TOMA LUGAR EN EL POZO(S) INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SEA O SEAN REANUDADAS O PUEDAN SER REANUDADAS; O
- (3) EL POZO(S) SEA O PUEDA SER DEVUELTO AL MISMO ESTATUS DE PRODUCCIÓN, CLAUSURA U OTRO ESTATUS SIMILAR QUE EXISTIERA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA; O

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	21

(4) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SEA O PUEDA SER DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN;

LO QUE OCURRA PRIMERO, SALVO QUE EL POZO(S) CONTINÚE, EN ESE MOMENTO, SIENDO DECLARADO FUERA DE CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATIVA CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE EL POZO(S) HA SIDO PUESTO BAJO CONTROL CUANDO DICHA AUTORIDAD DEJE DE DESIGNAR AL POZO(S) COMO FUERA DE CONTROL.

a) GASTOS

LOS GASTOS RECUPERABLES BAJO ESTA PÓLIZA INCLUYEN LOS COSTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS REQUERIDOS, LOS SERVICIOS DE PERSONAS O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN EL CONTROL DE POZOS Y EN LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL Y OPERACIONES SIMILARES NECESARIAS PARA PONER EL POZO(S) BAJO CONTROL, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS Y LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR INSTRUCCIÓN DE LAS AUTORIDADES REGULATIVAS PARA PONER EL POZO(S) BAJO CONTROL, Y OTROS GASTOS INCLUIDOS DENTRO DE LA CLÁUSULA 1 DE ESTA SECCIÓN A).

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA Y SUJETO EN TODO CASO AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA SECCIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR LOS COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN POZO(S) CESARÁN CUANDO EL POZO(S) SEA PUESTO BAJO CONTROL, COMO SE DEFINE EN EL PÁRRAFO 2 B) DE ESTA SECCIÓN II A).

4. EXCLUSIONES

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTA SECCIÓN POR:

- A) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A UN EQUIPO DE PERFORACIÓN O PRODUCCIÓN;
- B) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A UN POZO O POZOS, HOYO U HOYOS;
- C) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR O DERIVADO DE LA DEMORA (INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN DEMORADA Y/O DIFERIDA) Y/O LA PÉRDIDA DE USO Y/O EL DAÑO A LA PRODUCCIÓN (INCLUYENDO AQUEL DEBIDO A LA PÉRDIDA DE LA PRESIÓN DEL RESERVORIO) Y/O LA PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER RESERVORIO O PRESIÓN DEL RESERVORIO.

SUB-SECCIÓN B

REPERFORACIÓN / GASTOS EXTRA

1. COBERTURA

LOS ASEGURADORES ACUERDAN, SUJETO AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD, Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN 2, REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA RESTAURAR O VOLVER A PERFORAR UN POZO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, QUE HUBIERA SIDO PERDIDO O DAÑADO DE OTRA FORMA, COMO RESULTADO DE UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO LA SUB-SECCIÓN A DE LA SECCIÓN 2 EN CASO DE QUE EL DEDUCIBLE DEL ASEGURADO APLICABLE A LA SUB-SECCIÓN A FUERA DE CERO, SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) LOS ASEGURADORES REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO ÚNICAMENTE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SU HUBIERA INCURRIDO PARA RESTAURAR O VOLVER A PERFORAR UN POZO SI SE HUBIERAN EMPLEADO LOS MÉTODOS MÁS PRUDENTES Y ECONÓMICOS.
- B) NO HABRÁ COBERTURA BAJO ESTA SUB-SECCIÓN B RESPECTO DE LA RESTAURACIÓN O LA REPERFORACIÓN DE CUALQUIER POZO CUYO FLUJO PUEDA SER DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN, INCLUYENDO MEDIANTE SU CONCLUSIÓN A TRAVÉS DE UN TALLO DE PERFORACIÓN QUE HUBIERA SIDO DEJADO DENTRO DEL POZO ASEGURADO O A TRAVÉS DE POZO(S) DE ALIVIO PERFORADOS CON LA FINALIDAD DE CONTROLAR UN POZO.
- C) LOS ASEGURADORES EN NINGÚN CASO SERÁN RESPONSABLES POR COSTOS O GASTOS INCURRIDOS: (A) CON RESPECTO A POZOS DE PERFORACIÓN, PARA PERFORAR DEBAJO DE LA PROFUNDIDAD ALCANZADA EN EL MOMENTO EN QUE EL POZO SE SALGA DE CONTROL, COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 2 DE LA SUB-SECCIÓN A DE LA SECCIÓN 2 Y; (B) CON RESPECTO A POZOS DE PRODUCCIÓN O CLAUSURA, PARA PERFORAR DEBAJO DE LA ZONA O ZONAS GEOLÓGICAS DESDE LAS CUALES DICHO POZO ESTUVIERA PRODUCIENDO O FUERA CAPAZ DE PRODUCIR.
- D) CON RESPECTO A LA PERFORACIÓN DE POZOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES EN VIRTUD DEL PRESENTE, 'NO SERÁ EN NINGÚN CASO SUPERIOR AL 130% DEL COSTO INCURRIDO PARA PERFORAR EL POZO ORIGINAL A LA PROFUNDIDAD ALCANZADA EN EL MOMENTO CUANDO EL POZO SE HIZO FUERA DE CONTROL O SE PRODUJO UN INCENDIO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	22

E) CON RESPECTO A LA PRODUCCIÓN, POZOS EN REACONDICIONAMIENTO O CERRADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES EN VIRTUD DEL PRESENTE, EN NINGÚN CASO DEBERÁ SUPERAR EL 130% DEL COSTO INCURRIDO PARA PERFORAR EL POZO ORIGINAL, MÁS UN 10% POR AÑO COMPUESTO DEL MISMO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PERFORACIÓN ORIGINAL DEL BIEN, HASTA LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LE DIO ORIGEN A LA RECLAMACIÓN ANTES MENCIONADA, QUE HABRÍA SIDO RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA SUBSECCIÓN A DE LA SECCIÓN 2 DE LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO APLICABLE A LA SUBSECCIÓN A SI FUERA NULO, SUJETO A UN MÁXIMO DEL 250% DEL COSTO ORIGINAL.

F) EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA SUB-SECCIÓN B) POR COSTOS Y GASTOS CESARÁ (1) SI LA ACTUAL RESTAURACIÓN O REPERFORACIÓN NO HA COMENZADO DENTRO DE LOS 540 DÍAS DESPUÉS (A) LA FECHA DEL ACCIDENTE U OCURRENCIA DANDO LUGAR A LA COBERTURA BAJO ESTA SUB-SECCIÓN B O (B) LA FECHA DE CANCELACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE OCURRA DESPUÉS; Y (2) EN CUALQUIER EVENTO CUANDO LA PROFUNDIDAD PREVISTA EN EL PÁRRAFO 1C) DE ESTA SUB-SECCIÓN B HUBIERA SIDO ALCANZADA Y EL POZO HUBIERA SIDO RESTAURADO A UNA CONDICIÓN COMPARABLE A AQUELLA QUE EXISTÍA ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN, O TANTO COMO SEA POSIBLE UTILIZANDO EL EQUIPO Y LA TECNOLOGÍA GENERALMENTE DISPONIBLE.

2. EXCLUSIONES

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTA SECCIÓN POR:

- (a) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A EQUIPO DE PERFORACIÓN O PRODUCCIÓN;
- (b) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR O DERIVADO DE LA DEMORA (INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN DEMORADA/DIFERIDA) Y/O LA PÉRDIDA DE USO Y/O LA PÉRDIDA O DAÑO A LA PRODUCCIÓN (INCLUYENDO AQUEL DEBIDO A LA PÉRDIDA DE LA PRESIÓN DEL RESERVORIO) Y/O LA PÉRDIDA O EL DAÑO A UN RESERVORIO O A LA PRESIÓN DEL RESERVORIO;

(C) COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS PARA RESTAURAR O VOLVER A PERFORAR UN POZO DE ALIVIO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO;

(D) CUALQUIER RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO ESTA SECCIÓN 2 ÚNICAMENTE CON MOTIVO DE LA ADICIÓN O ANEXO A ESTA SUB-SECCIÓN A DE LA SECCIÓN 2 DEL ENDOSO DE HACER LOS POZOS SEGUROS;

(E) EQUIPO DE REPERFORACIÓN Y/O RECONCLUSIÓN O EQUIPO DENTRO DEL HOYO CON RESPECTO A CUALQUIER POZO QUE HAYA SIDO TAPADO Y ABANDONADO ANTES DE LA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO BAJO LA SUB-SECCIÓN A DE ESTA PÓLIZA Y QUE PERMANECIERA TAPADO Y ABANDONADO AL MOMENTO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

SUB-SECCIÓN C

LIMPIEZA Y CONTENCIÓN DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

1. CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO

LOS ASEGURADORES, SUJETO AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD, Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN II, ACUERDAN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN CONTRA DE:

- A) TODAS LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE UNA LEY O BAJO LOS TÉRMINOS DE UN ARRENDAMIENTO Y/O LICENCIA DE PETRÓLEO Y/O GAS Y/O ENERGÍA TÉRMICA, POR EL COSTO DE LAS MEDIDAS REMEDIALES Y/O POR CONCEPTO DE DAÑOS POR LESIONES CORPORALES (FATALES O NO) Y/O LA CONTENCIÓN Y/O LA PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDAD DIRECTAMENTE CAUSADA POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DERIVADA DE LOS POZOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.
- B) EL COSTO DE, O CUALQUIER INTENTO DE, REMOVER, NULIFICAR O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES, DE POLUCIÓN O CONTAMINANTES QUE EMANEN DE LOS POZOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA. INCLUYENDO EL COSTO DE CONTENER Y/O DESVIAR LAS SUSTANCIAS Y/O EVITAR QUE LAS SUSTANCIAS LLEGUEN A LA COSTA;
- C) LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN LA DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES QUE RESULTEN DE LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN REAL O SUPUESTA QUE DERIVE DE LOS POZOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA. INCLUYENDO LOS COSTOS DE DEFENSA Y LOS COSTOS Y GASTOS DE LITIGIO ADJUDICADOS A UN RECLAMANTE EN CONTRA DEL ASEGURADO; TOMANDO EN CUENTA QUE LA INCLUSIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS ANTES MENCIONADOS DE NINGUNA MANERA EXTENDERÁN EL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 23
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

SIEMPRE Y CUANDO QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN RESULTE TANTO DE: 1) UN ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE TOMA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO (INCLUYENDO CUALQUIER CONTINUACIÓN DE LA MISMA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 20 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y DE LA QUE SE HAYA NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 10 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, Y 2) UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO LA SUB-SECCIÓN A DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE EL DEDUCIBLE DEL ASEGURADO BAJO LA SECCIÓN 2 A FUERA DE CERO.

1. ASEGURADO

COMO RESPECTA ÚNICAMENTE A LA PRESENTE SUBSECCIÓN C, PERO SIEMPRE CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, LA PALABRA INCONDICIONAL "ASEGURADO" INCLUYE EL NOMBRE ASEGURADO, Y CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO, DIRECTOR O ACCIONISTA O EMPLEADO DEL MISMO MIENTRAS ACTÚE DENTRO DEL ALCANCE DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES

EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN Y/O SERIE DE RECLAMACIONES QUE DERIVEN DE UNA OCURRENCIA EN LA QUE LA RECLAMACIÓN BRUTA FINAL DEL ASEGURADO PUDIERA EXCEDER EL DEDUCIBLE DE ESTA PÓLIZA, NO SE DEBERÁ INCURRIR EN COSTO ALGUNO EN NOMBRE DE LOS ASEGURADORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, Y EN CASO DE QUE DEN DICHO CONSENTIMIENTO, LOS ASEGURADORES CONSIDERARÁN DICHS COSTOS COMO PARTE DE LA RECLAMACIÓN FINAL BAJO LA PÓLIZA. EL ASEGURADO NO DEBERÁ EFECTUAR NINGÚN ACUERDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, CUANDO LA RECLAMACIÓN BRUTA FINAL DEL ASEGURADO VAYA A EXCEDER EL DEDUCIBLE.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA NO APELAR EN CONTRA DE UNA SENTENCIA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE, LOS ASEGURADORES PODRÁN DECIDIR CONDUCIR DICHA APELACIÓN A SU PROPIA COSTA Y GASTO, Y SERÁN RESPONSABLES POR EL COSTO IMPONIBLE Y EL INTERÉS INCIDENTAL AL MISMO, PERO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

4. EXCLUSIONES

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTA SECCIÓN POR:

- A) CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A EQUIPO DE PERFORACIÓN O PRODUCCIÓN EN EL SITIO DE UN POZO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA;
- B) CUALQUIER RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE CON MOTIVO DE LA ADICIÓN O ANEXIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS A LA SECCIÓN II A) DE ESTA PÓLIZA;
- C) CUALQUIER RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, EN CASO DE QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN:
 - (I) SEA DELIBERADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE ACTÚE EN NOMBRE DEL ASEGURADO; O
 - (II) RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA CONDICIÓN QUE SEA VIOLATORIA O INCUMPLA UNA REGLA, REGULACIÓN O LEY GUBERNAMENTAL APLICABLE A LA MISMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA CON RESPECTO A UNA CONDICIÓN QUE, AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, SE ENCUENTRE EN PROCESO DE SER CORREGIDA POR UN PROGRAMA O CALENDARIO SANCIONADO Y APROBADO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE CON JURISDICCIÓN SOBRE DICHA REGLA, REGULACIÓN O LEY, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON DICHO PROGRAMA O CALENDARIO.
- D) CUALQUIER RECLAMACIÓN POR LESIONES MENTALES, ANGUSTIA O CHOQUE SALVO QUE LAS MISMAS RESULTEN DE LESIONES FÍSICAS CAUSADAS AL RECLAMANTE.

ANEXO "ENDOSOS SECCIÓN 2 – GASTOS EXTRA OPERADORES"

COSTO EXTENDIDO DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES Y AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO Y COMBINADO APLICABLE A LA MISMA, LA SECCIÓN II B) DE ESTA SECCIÓN ES ENDOSADA PARA PAGAR AL ASEGURADO LOS COSTOS Y GASTOS REALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA RESTAURAR O VOLVER A PERFORAR UN

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 24
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

POZO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, QUE HAYA SIDO PÉRDIDA O DAÑADO DE OTRA FORMA COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO AL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O PRODUCCIÓN Y/O A LA PLATAFORMA CAUSADO POR RAYOS, INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA, COLISIÓN CON MEDIOS DE TRANSPORTE O VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS O AÉREOS, VIENTOS TEMPESTUOSOS, COLAPSO DE LA TORRE DE PERFORACIÓN O MÁSTIL, INUNDACIÓN, HUELGAS, RIÑAS, CONMOCIONES CIVILES O DAÑO MALICIOSO Y TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREJADA, Y CON RESPECTO A POZOS MARÍTIMOS ÚNICAMENTE, LA COLISIÓN O IMPACTO DE ANCLAS, CADENAS, PLATAFORMAS DE ARRASTRE O REDES DE PESCA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS
INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES INDICADAS EN EL MISMO Y AL LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICA EN ESTE CASO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE UN BIEN, QUE HA SUFRIDO UN POZO FUERA DE CONTROL DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN 2, TIENE QUE SER DISPARADO DELIBERADAMENTE (A) BAJO LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL O FEDERAL O (B) POR EL OPERADOR, DEBIDO AL HECHO DE QUE EL PERSONAL GUBERNAMENTALES NO ESTÁN DISPONIBLES, POR RAZONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR DAÑOS PERSONALES (INCLUIDOS LOS EMPLEADOS) Y / O DAÑOS A LA PROPIEDAD A TERCEROS, LA COBERTURA NO DEBE SER OBJETO DE DISCRIMINACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE OFRECIDA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

HACER LOS POZOS SEGUROS

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA Y AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA MISMA, EL INCISO A DE ESTA SECCIÓN SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA CUANDO EL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O PRODUCCIÓN HAYA SIDO DIRECTAMENTE PERDIDO O DAÑADO POR UN RAYO, INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL MAR; COLISIÓN CON UN MEDIO DE TRANSPORTE O VEHÍCULO TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO; VIENTOS TEMPESTUOSOS, COLAPSO DE LA TORRE DE PERFORACIÓN O MÁSTIL; INUNDACIÓN; HUELGAS; MOTINES; CONMOCIONES CIVILES O DAÑOS MALICIOSOS; TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREJADA Y CON RESPECTO A LOS POZOS OFFSHORE ÚNICAMENTE; COLISIÓN O IMPACTO DE ANCLAS, CADENAS, REDES DE ARRASTRE O DE PESCA; PERO ÚNICAMENTE CUANDO, DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS REGLAMENTOS, REQUERIMIENTOS Y PRÁCTICAS NORMALES Y ACOSTUMBRADAS EN LA INDUSTRIA, SEA NECESARIO VOLVER A ENTRAR EN LOS POZOS ORIGINALES PARA CONTINUAR LAS OPERACIONES O RESTAURAR LA PRODUCCIÓN O TAPAR Y ABANDONAR DICHO POZO(S).

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS CON MOTIVO DE ESTA CLÁUSULA CESARÁ EN EL MOMENTO EN QUE:

- (A) LAS OPERACIONES O LA PRODUCCIÓN PUEDAN SER REANUDADAS DE FORMA SEGURA; O
- (B) EL POZO SEA O PUEDA SER TAPADO Y ABANDONADO DE FORMA SEGURA,

LO QUE OCURRA PRIMERO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA Y AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA MISMA, EL INCISO A DE ESTA SECCIÓN 2 SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN FLUJO DEBAJO DE LA SUPERFICIE NO INTENCIONAL DE PETRÓLEO, GAS, AGUA Y/U OTRO FLUIDO DE UNA ZONA QUE SE ENCUENTRE DEBAJO DE LA SUPERFICIE A OTRA ZONA DEBAJO DE LA SUPERFICIE A TRAVÉS DEL HOYO DE UN POZO ASEGURADO, EL CUAL A MENOS QUE SEA CONTROLADO, EVITE LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES O EL ESTATUS PREVISTO EN LOS SUBPÁRRAFOS (2) O (3) DE ESTA CLÁUSULA.

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 25
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SIN EMBARGO, NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ PAGADERA CON MOTIVO DE ESTA CLÁUSULA CUANDO DICHO FLUJO PUEDA PRONTAMENTE SER:

- (A) DETENIDO MEDIANTE EL USO DEL EQUIPO EN EL SITIO Y/O EL PREVENTOR DE REVENTONES, REGULADORES DE POZOS U OTRO EQUIPO REQUERIDO POR LAS CLÁUSULAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA; O
- (B) DETENIDO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PESO POR EL VOLUMEN DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN O MEDIANTE EL USO DE OTROS MATERIALES ACONDICIONADORES EN EL POZO(S); O
- (C) DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN.

TAMPOCO SERÁ PAGADERA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA CUANDO DICHO FLUJO PUEDA, DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO RAZONABLE, SER CIRCULADO HACIA AFUERA O EXTRAÍDO A TRAVÉS DE LOS CONTROLES DE LA SUPERFICIE.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA CLÁUSULA CESARÁ EN EL MOMENTO EN QUE:

- 1) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN PAGADERA CON MOTIVO DE ESTE ENDOSO, SE DETENGA, SE CONTROLE, SEA DETENIDO O CONTROLADO, O PUEDA SER DETENIDO O CONTROLADO DE FORMA SEGURA;
- 2) LA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN, REACONDICIONAMIENTO U OTRAS OPERACIONES SIMILARES QUE TOMEN LUGAR EN EL POZO(S) INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SEAN REANUDADAS O PUEDAN SER REANUDADAS; O
- 3) EL POZO(S) SEA O PUEDA SER DEVUELTO AL MISMO ESTATUS DE PRODUCCIÓN, CIERRE U OTRO ESTATUS SIMILAR QUE HUBIERA EXISTIDO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA; O
- 4) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN PAGADERA CON MOTIVO DE ESTE ENDOSO SEA O PUEDA SER DESVIADO A LA PRODUCCIÓN DE FORMA SEGURA;

LO QUE OCURRA PRIMERO.

EXCLUSIONES

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTA CLÁUSULA POR:

- i. COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O INTENTAR EXTINGUIR UN INCENDIO;
- ii. COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN FLUJO DECLARADO FUERA DE CONTROL POR UNA AUTORIDAD REGULATORIA, CUANDO DICHS COSTOS Y/O GASTOS NO HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS BAJO ESTE ENDOSO EN AUSENCIA DE DICHA DECLARACIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. COBERTURA

SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN DOS, ESTE SEGURO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE OPERADORES PETROLEROS (O CO-INVERSORES EN RIESGO CUANDO SEA APLICABLE) POR EL DAÑO EN PROPIEDAD A EQUIPO PETROLERO DE CAMPO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A TUBERÍAS DE PERFORACIÓN, BARRAS DE PERFORACIÓN, UNIONES, BROCAS DE PERFORACIÓN Y TESTIGOS DE PERFORACIÓN, ARRENDADOS O RENTADOS POR EL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL SITIO Y/O SIENDO TRANSPORTADOS HACIA O DESDE UN POZO ASEGURADO BAJO EL INCISO A DE ESTA SECCIÓN.

EL TÉRMINO DAÑO EN PROPIEDAD, CUANDOQUIERA QUE SEA UTILIZADO EN ESTE INCISO D, SIGNIFICA LA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE SALVAMENTO Y LOS GASTOS DE REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	26

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES EN VIRTUD DE ESTE ENDOSO SE LIMITA A SEGÚN DECLARACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES 100 %, CUALQUIER EVENTO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE Y ADEMÁS DEL LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 DE LAS DECLARACIONES.

3. RETENCIÓN DEL ASEGURADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA 2 DEL PRESENTE ENDOSO ESTARÁ EN EXCESO DE LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES 100 %, CUALQUIER EVENTO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE Y ADEMÁS DEL ASEGURADO DE RETENCIÓN (COMO) CONJUNTO ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 6 DE LAS DECLARACIONES.

4. GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL HOYO

EN CASO DE QUE SE INCURRA EN GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL HOYO O EN COSTOS DE PESCA RESPECTO DEL EQUIPO POR EL QUE EL ASEGURADO HUBIERA ASUMIDO RESPONSABILIDAD Y QUE SEA PERDIDO O DAÑADO COMO RESULTADO DE UN RIESGO ASEGURADO EN ESTE INCISO, EL MONTO MÁXIMO RECUPERABLE POR DICHOS GASTOS DE SALVAMENTO O COSTOS DE PESCA SERÁ EL 25% DEL VALOR DEL EQUIPO PERDIDO O DAÑADO EN EL HOYO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, QUE SEA OBJETO DE LOS ESFUERZOS DE SALVAMENTO O PESCA, SIEMPRE SUJETO AL LÍMITE GENERAL DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADO EN ESTE ENDOSO.

5. EXCLUSIONES

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR RECLAMACIONES BAJO ESTE INCISO CON RESPECTO A LA PÉRDIDA O DAÑO A:

- (A) EQUIPO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN EL QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS FINANCIERO;
 - (B) PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O REHABILITACIÓN O CUALQUIER COMPONENTE DE LAS MISMAS;
 - (C) BARRENAS DE DIAMANTE Y/O BARRENAS DE DIAMANTE PARA EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS;
 - (D) LODO, QUÍMICOS, CEMENTO, EL POZO O EL REVESTIMIENTO INSTALADO EN EL MISMO;
 - (E) EQUIPO EN EL HOYO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DEL HOYO, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HUBIERA RESULTADO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A DICHO EQUIPO CAUSADO POR (I) UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO EL INCISO A SI LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO APLICABLE AL INCISO A FUERA DE CERO, O (II) INCENDIO, VIENTOS TEMPESTUOSOS O LA PÉRDIDA TOTAL DE LA PLATAFORMA DE PERFORACIÓN O REHABILITACIÓN.
6. ESTE INCISO NO CUBRIRÁ NI CONTRIBUIRÁ CON PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR O QUE RESULTEN DE LA DEMORA; PÉRDIDA DE USO; DESGASTE; DETERIORO GRADUAL; DESAPARICIÓN MISTERIOSA; FALTANTES EN EL INVENTARIO; EXPLOSIÓN; RUPTURA O EXPLOSIÓN DE MOTORES, BOMBAS, TUBERÍAS, TANQUES O CUALQUIER CONTENEDOR A PRESIÓN COMO RESULTADO DE SU PRESIÓN INTERNA; DAÑO O DISTURBIO ELÉCTRICO A DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS O CABLEADO QUE RESULTE DE CAUSAS ARTIFICIALES O NATURALES (SALVO QUE SURJA UN INCENDIO, EN CUYO CASO SE CUBRIRÁ LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EL INCENDIO ÚNICAMENTE); DEFECTO LATENTE; DISEÑO DEFECTUOSO; FALLA O ROTURA MECÁNICA DEL EQUIPO ARRENDADO O RENTADO POR EL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

7. BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR LA PÉRDIDA O DAÑO A UN EQUIPO POR MÁS DEL VALOR REAL DE DICHO EQUIPO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, DETERMINADO CON LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES POR LA DEPRECIACIÓN, DESGASTE Y OBSOLESCENCIA. CON RESPECTO AL EQUIPO ARRENDADO O RENTADO, LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER SUMA MAYOR A AQUELLA ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RENTA, MENOS CUALQUIER DESCUENTO COMERCIAL O POR VOLUMEN QUE LE HUBIERA OTORGADO LA COMPAÑÍA ARRENDADORA O

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 27
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DE RENTA, Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES TAMPOCO EXCEDERÁ EL MONTO QUE COSTARÍA REPARAR O REPONER EL EQUIPO IMPLICADO EN CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA CON OTRO EQUIPO DEL MISMO TIPO Y CALIDAD.

8. REQUERIMIENTO DE CONTRATO ESCRITO

ESTE INCISO NO OTORGARÁ COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER OPERACIÓN LLEVADA A CABO PARA EL ASEGURADO, O POR CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE OTRO OPERADOR, EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA CELEBRADO UN CONTRATO POR ESCRITO CON EL CONTRATISTA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL INICIO DE DICHAS OPERACIONES, INCORPORANDO TODAS LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES APLICABLES CON RESPECTO A DICHAS OPERACIONES. ASIMISMO, ESTE INCISO NO SE EXTENDERÁ A CUALQUIER CONVENIO VERBAL ANTERIOR, POSTERIOR O SIMULTÁNEO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ESCRITO SOBRE DICHAS OPERACIONES, Y ESTE INCISO NO SE EXTENDERÁ A CUALQUIER CONTRATO ESCRITO POSTERIOR O ANEXO AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE EL MISMO SEA PARA PROFUNDIZAR O EXTENDER ALGÚN POZO MÁS ALLÁ DE LA PROFUNDIDAD TOTAL ESPECIFICADA EN EL CONTRATO ORIGINAL, AFECTANDO LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL POZO RESPECTO DEL EQUIPO DE LOS CONTRATISTAS.

LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO AL EQUIPO EN CASO DE QUE EL CONTRATO DE PERFORACIÓN SEA NEGOCIADO SOBRE LA BASE DE LLAVE EN MANO O DE POZO TERMINADO.

RE-ADQUISICIÓN (BUY-BACK) DE UBICACIONES DEFECTUOSAS

EL TÉRMINO "UBICACIÓN DEFECTUOSA" SE DEFINIRÁ COMO LAS CONDICIONES DEL SUBSUELO CAUSANTES DE HUNDIMIENTO O DESPLAZAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE LA UBICACIÓN O SI LA SUPERFICIE O LECHO MARINO RESULTAN SER INSATISFATORIAS PARA EL ADECUADO SOPORTE DE LA PERFORACIÓN O PLATAFORMA DE MANTENIMIENTO DURANTE LAS OPERACIONES.

SI LA DEFINICIÓN DE "UBICACIONES DEFECTUOSAS" EN EL CONTRATO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROPIETARIO DE LA PERFORACIÓN O LA PLATAFORMA DE MANTENIMIENTO ES MÁS LIMITATIVO QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ENTONCES LA DEFINICIÓN DE "UBICACIONES IMPRODUCTIVAS" EN EL CONTRATO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROPIETARIO DE LA PLATAFORMA DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SUSTITUIR EL PÁRRAFO ANTERIOR Y APLICARÁ EN LO SUCESIVO.

GASTOS DE EVACUACIÓN

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS COSTOS Y/O GASTOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA EVACUACIÓN DE PERSONAS (DISTINTAS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O AQUELLOS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO) Y/O ANIMALES Y/O PROPIEDAD (DISTINTA DE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE AQUELLA DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO), EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE OBLIGADO A INCURRIR, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHOS COSTOS Y/O GASTOS (Y ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA EVACUACIÓN HAYA TOMADO LUGAR POR LA ORDEN DE UN GOBIERNO LOCAL, ESTATAL O FEDERAL O AUTORIDAD REGULATORIA O UN SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIAS), DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN REVENTÓN, INCENDIO Y/O ESCAPE DE PETRÓLEO Y/O GAS O LA AMENAZA INMINENTE DE LOS MISMOS.

LOS COSTOS Y GASTOS, EN CASO DE ESTAR CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS ANTERIORMENTE, INCLUIRÁN PERO NO ESTARÁN LIMITADOS A TODOS LOS COTOS RAZONABLES DE TRANSPORTACIÓN, COSTOS DE ALMACENAMIENTO, ESTADÍA O ALOJAMIENTO Y/O DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS, ANIMALES Y/O PROPIEDAD EVACUADA, PERO EXCLUIRÁ LOS GASTOS INDIRECTOS FIJOS Y LA PÉRDIDA DE GANANCIAS Y/U OTRO INGRESO DE LAS PERSONAS, ANIMALES Y/O PROPIEDADES EVACUADAS.

EXCLUSIÓN

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE ENDOSO POR LA PÉRDIDA DE USO DE LAS PROPIEDADES EVACUADAS Y LA PÉRDIDA DE GANANCIAS O DE CUALQUIER OTRO INGRESO POR CUALESQUIERA PERSONAS EVACUADAS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

CLAUSULA CONTINGENTE DE JOINT VENTURE

SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES INDICADAS EN EL MISMO Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO COMBINADO APLICABLE EN ESTE CASO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SE CONVIERTA LEGALMENTE RESPONSABLE EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE POR UN MONTO MAYOR QUE SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A DAR COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD POR EL PORCENTAJE DE

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 28
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

PARTICIPACIÓN. INCLUSO EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SE CONVIERTE LEGALMENTE RESPONSABLE DE UN PORCENTAJE MAYOR QUE SU PARTICIPACIÓN EN LA PROPIEDAD, LA PARTE DEL INTERÉS PARCIAL DE LAS CONDICIONES GENERALES AÚN SE APLICARÁ A LA COMBINACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PORCENTAJE DE INTERÉS DE TRABAJO DEL ASEGURADO Y EL PORCENTAJE ADICIONAL (S) PARA EL CUAL EL ASEGURADO SE CONVIERTE LEGALMENTE RESPONSABLE.

LOS ASEGURADORES CONSERVARÁN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO DE SUBROGACIÓN CONTRA NINGUNA DE LAS PARTES (ES) PARA LA CUAL LAS ENTIDADES ASEGURADORAS HAN PAGADO RECLAMACIONES EN NOMBRE DE (BAJO LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTE ENDOSO) EN LA MEDIDA DE LOS PAGOS A LOS ASEGURADORES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO PARA POZOS "LLAVE EN MANO" (TURNKEY WELL)

RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA Y AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO Y COMBINADO APLICABLE, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO, UN POZO "LLAVE EN MANO" (TURNKEY WELL) DEBERÁ DEFINIRSE COMO UN POZO A SER PERFORADO EN EL CUAL EL CONTRATISTA ACUERDA PERFORAR EL POZO PARA EL ASEGURADO A UNA PROFUNDIDAD CONTRATADA A UN PRECIO ESPECÍFICO Y EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS COSTOS Y RESPONSABILIDADES MIENTRAS EL POZO ES PERFORADO HASTA DICHA PROFUNDIDAD.

LA PRIMA PARA UN POZO "LLAVE EN MANO" (TURNKEY WELL) DEBERÁ SER CALCULADA COMO SIGUE:

1. SI BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO "LLAVE EN MANO", EL ASEGURADO ES RESPONSABLE POR LAS OPERACIONES DE FINALIZACIÓN, LA PRIMA A COBRAR SERÁ CALCULADA APLICANDO EL 50% DE LA TASA APLICABLE PARA PERFORACIÓN
2. SI, BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO "LLAVE EN MANO", EL ASEGURADO NO ES RESPONSABLE POR LAS OPERACIONES DE FINALIZACIÓN, LA PRIMA A COBRAR SERÁ CALCULADA APLICANDO EL 20% DE LA TASA APLICABLE PARA PERFORACIÓN
3. SI SE DETERMINA QUE UN POZO "LLAVE EN MANO" (TURNKEY WELL) SERÁ TAPONADO Y ABANDONADO ANTES DE SER COMPLETADO, LA PRIMA A COBRAR SERÁ CALCULADA APLICANDO EL 20% DE LA TASA APLICABLE PARA PERFORACIÓN
4. SI, DURANTE EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN, EL POZO CAMBIARA DE UN CONTRATO "LLAVE EN MANO" A UN CONTRATO FOOTAGE O DAYWORK, LA PRIMA A COBRAR SERÁ CALCULADA APLICANDO EL 100% DE LA TASA APLICABLE PARA PERFORACIÓN

LAS CONDICIONES ANTERIORES APLICAN ÚNICAMENTE PARA AQUELLOS POZOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO ES EL OPERADOR O TIENE UNA PARTICIPACIÓN NO OPERATIVA EN LOS TRABAJOS.

QUEDA GARANTIZADO QUE:

- a. EL CONTRATISTA DE LA PERFORACIÓN "LLAVE EN MANO" NO SERÁ NOMBRADO COMO UN ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA; Y
- b. EL CONTRATISTA DE LA PERFORACIÓN "LLAVE EN MANO" MANTENDRÁ ASEGURAMIENTO VIGENTE POR TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO CON EL ASEGURADO, BAJO TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES NO MENOS AMPLIOS QUE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

ENDOSO DE GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

CONSIDERANDO LA PRIMA COBRADA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES

ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA Y AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO Y COMBINADO APLICABLE, ESTA SECCIÓN OTORGA COBERTURA PARA LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO PERO SUJETO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES:

LA COBERTURA ES OTORGADA POR EL LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PERO ÚNICAMENTE CUANDO LAS SIGUIENTES CONDICIONES SEAN CUMPLIDAS:

1. EL TAPONAMIENTO Y ABANDONO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE; Y

NO. DE PÓLIZA
21102 30087860

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30088690CIS
30190631NO. DE PAG:
29

2. LOS GASTOS SEAN RESULTADO DE UNA OCURRENCIA DE OTRA MANERA RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN 2 DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER EXTENSIÓN DE LA MISMA

DE DICHOS GASTOS DEBERÁN DEDUCIRSE TODOS LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE RUTINA Y EN NINGÚN CASO DICHOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE RUTA SON RECUPERABLES BAJO LA SECCIÓN 2
PARA LOS PROPÓSITOS DEL PRESENTE ENDOSO, LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE RUTINA DEBERÁN SER DEFINIDOS COMO EL MONTO DE LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO QUE SE HUBIERAN REALIZADO PARA TERMINAR LAS OPERACIONES EN EL POZO SI LA PÉRDIDA QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN NO HUBIERA OCURRIDO. EL VALOR CONTABLE DE DICHOS GASTOS NO DEBERÁ SER CONSIDERADO, EN SU LUGAR, EL CÁLCULO DE DICHO GASTO SE HARÁ ESTIMANDO EL COSTO ACTUAL DE DICHAS OPERACIONES EN EL POZO, DICHO CÁLCULO SE OBTENDRÁ MEDIANTE EL AJUSTADOR ASIGNADO.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

POZOS SUBCONTRATADOS (FARMED OUT)

CONSIDERANDO LA PRIMA COBRADA Y NO OBSTANTE CUALQUIER CONTENIDO EN CONTRARIO, RESPECTO DE CUALQUIER POZO QUE EL ASEGURADO HAYA SUBCONTRATADO A ALGÚN TERCERO Y POR EL CUAL DICHO TERCERO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD LEGAL CONTINGENTE DEL ASEGURADO PARA ASUMIR DICHA PARTE DE LAS PÉRDIDAS, DE ACUERDO A LAS COBERTURAS ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, COMO RESULTADO DE LA INHABILIDAD O INDISPONIBILIDAD DEL TERCERO PARA PAGAR POR DICHA PÉRDIDA Y POR LA CUAL SEA RESPONSABLE. LA PRIMA A COBRAR DEBERÁ SER CALCULADA APLICANDO EL 10% DE LA TASA APLICABLE EN CASO CONTRARIO. EL ACUERDO ANTERIOR ESTÁ SUJETO A QUE LOS DETALLES DE ESTA COBERTURA NO SEAN REVELADOS A ALGUNA DE LAS PARTES EN EL ACUERDO.

ESTA EXTENSIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y RETENCIÓN ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES DEBERÁ SER DISMINUIDO EN LA PROPORCIÓN DE LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR, CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD TOTAL DE DICHA PÉRDIDA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

SUJETO AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO INDICADO, ESTA SECCIÓN 2 SE EXTIENDE A CUBRIR LA REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS YA SEAN PROPIEDAD O RENTADA POR COMPLETO POR CUALQUIER ASEGURADO O CUALQUIER TERCERO, SIEMPRE QUE DICHA REMOCIÓN SEA POR UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y SEA RESULTADO DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA SECCIÓN 2; SIN EMBARGO, SE ACUERDA QUE DE CADA RECLAMACIÓN DEBERÁ DEDUCIRSE EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO O RECUPERACIÓN INCURRIDA EN BENEFICIO DEL ASEGURADO. A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LOS GASTOS PODRÁN SER PAGADEROS ÚNICAMENTE DESPUÉS DE QUE TODOS LOS COSTOS SEAN PAGADOS. ESTE ENDOSO NO CUBRE POLUCIÓN Y LIMPIEZA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

CRÉDITO PARA POZO EN DESARROLLO

LA TASA APLICABLE PARA UN POZO EN DESARROLLO ASEGURADO SERÁ EL 90% DE LA TASA APLICABLE PARA PERFORACIÓN.

ENDOSO DE POLUCIÓN EXTENDIDA

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA, CONSIDERANDO LA PRIMA COBRADA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN ESTA PÓLIZA, LA SUB-SECCIÓN 2C DE LA SECCIÓN 2 SE EXTIENDE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR EL COSTO DE, O DEL INTENTO DE, REMOVER, ANULAR O LIMPIAR POLUCIÓN EMANADA DE POZOS ASEGURADOS DENTRO DE LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL COSTO DE CONTENER Y/O DESVIAR LA POLUCIÓN; SUJETO SIEMPRE A QUE DICHA POLUCIÓN SEA RESULTANTE DE LO SIGUIENTE:

- 1) UNA OCURRENCIA QUE TUVO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE ESTE SEGURO (INCLUYENDO CUALQUIER CONTINUACIÓN PROVISTA POR LA CLÁUSULA 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES)

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	30

- 2) UNA OCURRENCIA QUE SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO Y/U OPERADOR DEL POZO DENTRO DE LOS 90 DÍAS POSTERIORES A SU COMIENZO
- 3) UNA OCURRENCIA QUE SEA REPORTADA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 180 DÍAS POSTERIORES A SER DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO
- 4) UNA OCURRENCIA RESULTANTE DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A UN POZO ASEGURADO Y/O EQUIPO DE CABEZAL A CONSECUENCIA DE RAYO, INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE, COLAPSO DE TORRE DE PERFORACIÓN O POSTE, VIENTOS TEMPESTUOSOS, IMPACTO O COLISIÓN DE VEHÍCULOS, MATERIAL RODANTE O AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, INUNDACIÓN Y CUANDO NO ESTE EXCLUIDA EN BAJO LA SECCIÓN 1, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREJADA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA SOLO APLICA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO COBRABLE Y DISPONIBLE PARA EL ASEGURADO POR POLUCIÓN DENTRO DE LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DEL ASEGURADO Y/O ACEITO O GAS ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

ENDOSO CASING FAILURE

LA SUB-SECCIÓN 2 DE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO POR LOS COSTOS REALES Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARCASA DAÑADA POR EL ASEGURADO FRACTURA Y / O LAS OPERACIONES DE TERMINACIÓN, PERO SÓLO CUANDO TALES DAÑOS:

- (a) RESULTADO DIRECTAMENTE EN UN POZO FUERA DE CONTROL QUE DA LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO LA SUB-SECCIÓN A DE LA SECCIÓN 2 SI LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO RETENCIÓN APLICABLE FUESEN NULAS; Y
- (b) EL BIEN SE PUEDE RESTAURAR SIN VOLVER A PERFORAR

SIN EMBARGO, LA COBERTURA DE LA MISMA NO SERÁ PERJUDICADA SI EL ASEGURADO HA HECHO UN INTENTO DE BUENA FE PARA REPARAR O REEMPLAZAR DICHA CARCASA DAÑADA Y LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN NO TUVO ÉXITO.

SUJETO A UN SUBLÍMITE DE USD 1,000,000.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

ENDOSO DE RE-ENTRADA Y PROFUNDIZACIÓN DE POZOS

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA Y EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA COBRADA, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE EN CASO DE RE-ENTRADA O PROFUNDIZACIÓN DE UN POZO, IMPLIQUE A UN POZO PERFORADO EXISTENTE AL INICIO DE VIGENCIA, LA PRIMA POR LA RE-ENTRADA O LA PROFUNDIZACIÓN DE UN POZO SERÁ LA TARIFA DE INTERVENCIÓN CON RESPECTO AL POZO EXISTENTE MÁS EL 100% DE LA TARIFA DE PERFORACIÓN POR PIE CON RESPECTO AL NUEVO HOYO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE EN CASO DE QUE LA RE-ENTRADA IMPLIQUE A UN POZO EXISTENTE POR EL QUE SE HUBIERA DEVENGADO LA PRIMA DE PERFORACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA PRIMA POR LA RE-ENTRADA SERÁ EL PRODUCTO DE LA TARIFA DE PERFORACIÓN APLICABLE Y LA LONGITUD DEL NUEVO HOYO.

CON RESPECTO A LA RE-ENTRADA DEL POZO(S) PERFORADO EN AÑOS ANTERIORES DE LA PÓLIZA, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LOS POZOS SERÁN CUBIERTOS Y SE LES APLICARÁN LAS TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- RESPECTO A LOS POZOS DE PRODUCCIÓN, EL POZO COMPLETO, INCLUYENDO LA RE-ENTRADA, SERÁ CUBIERTO SUJETO AL LÍMITE APLICABLE DE LA PÓLIZA CON RESPECTO A LOS POZOS DE PRODUCCIÓN. LA PRIMA SERÁ CALCULADA APLICANDO LA TARIFA DE PRODUCCIÓN APLICABLE AL METRAJE TOTAL DEL POZO PRODUCTOR ÚNICAMENTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	31

- RESPECTO A POZOS TAPONADOS Y ABANDONADOS O CERRADOS, EL POZO COMPLETO SERÁ CUBIERTO SUJETO AL LÍMITE APLICABLE DE LA PÓLIZA CON RESPECTO A LOS POZOS TAPONADOS Y ABANDONADOS O CERRADOS. LA PRIMA SERÁ CALCULADA APLICANDO LA TARIFA DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO O CIERRE APLICABLE AL METRAJE TOTAL DEL POZO INCLUYENDO EL METRAJE DE LA RE-ENTRADA DESDE EL TAPÓN DE CEMENTO / KICK OFF.

PERFORACIÓN HORIZONTAL

EL TÉRMINO "PERFORACIÓN HORIZONTAL" SE DEFINE COMO LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL DE UN POZO DE TAL FORMA QUE EL HOYO DE PERFORACIÓN SE DESVÍE CUANDO MENOS 80° DE LA VERTICAL.

LOS POZOS HORIZONTALES SE COBRARÁN AL 125% DE LA TARIFA DE PERFORACIÓN APLICABLE, PERO ÚNICAMENTE EN PERFORACIÓN BAJO BALANCE Y/O PRODUCCIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN, DE OTRO MODO, NINGUNA OTRA CARGA SERÁ APLICABLE.

CLAUSULA DE PRIORIDAD DE PAGO

A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DE ALGUNA OCURRENCIA CON RESPECTO A LA SECCIÓN 2, SUB-SECCIÓN A, CONTROL DE POZO Y/O SUB SECCIÓN B, RE-PERFORACIÓN/GASTOS EXTRA, PODRÁN TENER PRIORIDAD SOBRE RECLAMACIONES CON RESPECTO A LA SUB SECCIÓN C, POLUCIÓN Y LIMPIEZA.

ENDOSO DE COSTO DE STAND BY

ESTE SEGURO ES TAMBIÉN PARA PAGAR UNA PAUSA POR CARGOS QUE EL ASEGURADO TENDRÁ QUE PAGAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO Y / O DE TIEMPO EN ESPERA EN LOS BUQUES Y / O EMBARCACIONES Y / O EQUIPOS QUE NO PUEDAN TRABAJAR DEBIDO AL MAL TIEMPO Y / O CUALQUIER OTRO CONTINGENCIA, CIRCUNSTANCIAS Y / O CAUSA QUE ESTÁ MÁS ALLÁ DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DAÑO Y / O GASTO PARA O CON RESPECTO A LOS POZOS Y / O INTERESES ASEGURADOS AQUÍ MISMO, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS, DAÑOS Y / O GASTOS SURGEN DE UN PELIGRO ASEGURADO EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 2.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

PCA 94 - (TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL).

PARA EL PROPÓSITO DEL PRESENTE SEGURO, EL TEXTO ADJUNTO A ÉSTE ACUERDO ES UNA COPIA DEL TEXTO DE LA PÓLIZA ORIGINAL DIRIGIDO AL ASEGURADO ORIGINAL Y ES EL TEXTO QUE DEBE PREVALECEER PARA LA COBERTURA DEL SEGURO, EN EL CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE EL TEXTO CONTENIDO EN LA PÓLIZA ORIGINAL Y EL TEXTO ADJUNTO A ÉSTE ACUERDO, QUEDA ACORDADO POR EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES QUE PARA EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA COBERTURA SOBRE EL SEGURO, LOS TÉRMINOS DEL TEXTO ADJUNTO A ÉSTE ACUERDO PREVALECEERÁN.

SECCIÓN 3 "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS"

1. CLAUSULA OPERATIVA

LOS SUSCRIPTORES INDEMNIZARAN AL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD DE PAGAR DAÑOS (INCLUYENDO LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS LEGALES DEL RECLAMANTE), DE ACUERDO CON LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS, A EXCEPCIÓN DE CUALQUIER DICTAMEN, FALLO, PAGO O FINIQUITO EN PAÍSES QUE OPERAN BAJO LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (O CUALQUIER ORDEN QUE SE EXPIDE EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CON EL PROPÓSITO DE HACER VALER, TOTAL O PARCIALMENTE, DICHO

DICTAMEN, FALLO, PAGO O FINIQUITO), A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA SOLICITADO QUE NO SEA APLICABLE DICHA LIMITACIÓN Y HAYA ACEPTADO LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LOS SUSCRIPTORES AL OTORGAR DICHA COBERTURA, EN DONDE DICHA PROPUESTA Y ACEPTACIÓN DEBEN FORMAR PARTE DE UN ENDOSO ESPECIFICO QUE SE ANEXA A ESTA PÓLIZA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	32

LA INDEMNIZACIÓN ES APLICABLE ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD QUE SE DEFINE EN CADA SECCIÓN ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, QUE SURGE DEL NEGOCIO QUE SE ESPECIFICA EN LA CEDULA, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES APLICABLES A DICHA SECCIÓN Y A LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD.

PARA PROPÓSITOS DE CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN QUE SE OTORGA:--

1.1 LA PALABRA "LESIÓN" SIGNIFICA LA MUERTE, LESIÓN CORPORAL, PADECIMIENTO O ENFERMEDAD DE CUALQUIER PERSONA.

1.2 LA PALABRA "DAÑO" SIGNIFICA LA PERDIDA DE POSESIÓN O CONTROL DE Y/O EL DAÑO SUFRIDO POR BIENES TANGIBLES.

1.3 LA PALABRA "CONTAMINACIÓN" SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN DE LA ATMOSFERA O DEL AGUA, SUELO U OTRO BIEN TANGIBLE.

1.4 LA PALABRA "PRODUCTO" SIGNIFICA CUALQUIER BIEN, DESPUÉS DE SALIR DE LA CUSTODIA O EL CONTROL DEL ASEGURADO, QUE HA SIDO DISEÑADO, ESPECIFICADO, FORMULADO, FABRICADO, CONSTRUIDO, INSTALADO, VENDIDO, SUMINISTRADO, DISTRIBUIDO, TRATADO, SOMETIDO A SERVICIO, MODIFICADO O REPARADO POR Y/O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, PERO NO INCLUYE ALIMENTOS O BEBIDAS PROPORCIONADAS POR Y/O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPALMENTE A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA FORMA DE UNA PRESTACIÓN LABORAL.

2. LA INDEMNIZACIÓN DE TERCEROS

LA INDEMNIZACIÓN QUE SE OTORGA SE EXTIENDE A:--

2.1 A SOLICITUD DEL ASEGURADO, CUALQUIER PARTE QUE CELEBRA UN CONVENIO CON EL ASEGURADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO RELACIONADO CON EL NEGOCIO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHO CONVENIO REQUIERE QUE SE OTORQUE UNA INDEMNIZACIÓN Y SUJETO SIEMPRE A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS 7.3.3 Y 12.3.

2.2 LOS FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO AL ACTUAR DENTRO DEL ALCANCE DE SUS DEBERES, EN LO QUE SE REFIERE A SU RESPONSABILIDAD QUE SURGE EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO Y/O EN SU CARÁCTER PARTICULAR, EN LO QUE SE REFIERE A SU RESPONSABILIDAD QUE SURGE A CONSECUENCIA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.3 A SOLICITUD DEL ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA O EMPRESA, EN LO QUE SE REFIERE A SU RESPONSABILIDAD QUE SURGE AL CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL ASEGURADO, RELACIONADOS ÚNICAMENTE CON EL SUMINISTRO DE MANO DE OBRA.

2.4 LOS FUNCIONARIOS, EL COMITÉ Y LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES CULTURALES, SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICAS, DE BIENESTAR Y DE LA BRIGADA CONTRA INCENDIO DEL ASEGURADO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES COMO TAL.

2.5 LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE CUALQUIER PERSONA QUE SE INDEMNIZA CON MOTIVO DE ESTA CLÁUSULA 2, EN LO QUE SE REFIERE A RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR DICHAS PERSONAS.

SIEMPRE QUE TODAS LAS PERSONAS O PARTES ANTES MENCIONADAS DEBEN CUMPLIR CON Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, COMO SI FUERAN EL ASEGURADO.

3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

CADA PERSONA O PARTE QUE SE ESPECIFICA COMO EL ASEGURADO EN LA CEDULA SERÁ INDEMNIZADA POR SEPARADO, EN LO QUE SE REFIERE A RECLAMACIONES PRESENTADAS EN SU CONTRA POR CUALQUIER OTRA, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES NUNCA EXCEDERÁ DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SEÑALADOS.

4. GASTOS DE DEFENSA

LOS SUSCRIPTORES PAGARAN TODOS LOS COSTOS, HONORARIOS O GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES ("GASTOS DE DEFENSA"):

4.1 EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O FINIQUITO DE;

4.2 COMO CONSECUENCIA DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO FORENSE, INVESTIGACIÓN U OTRO PROCEDIMIENTO EN CONEXIÓN CON ASUNTOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON;

CUALQUIER EVENTO QUE ES O PUDIERA SER MATERIA DE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	33

LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE DAÑOS (INCLUYENDO LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS LEGALES DEL RECLAMANTE) NO EXCEDERÁ DE LA SUMA QUE SE SEÑALA EN LA CEDULA CORRESPONDIENTE A CADA SECCIÓN CON RESPECTO A CUALQUIER EVENTO O SERIE DE EVENTOS QUE SURGE DE LA MISMA CAUSA ORIGINAL; PERO, EN LO QUE SE REFIERE A LA SECCIÓN "B" Y LA SECCIÓN "C", LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN REPRESENTAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A TODOS LOS EVENTOS.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERÁN PAGADOS EN FORMA ADICIONAL A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, A MENOS QUE SE SEÑALE LO CONTRARIO EN UN ENDOSO QUE SE ADJUNTA A ESTA PÓLIZA.

SI RESPONSABILIDAD QUE SURGE DE LA MISMA CAUSA ORIGINAL ES MATERIA DE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE MÁS DE UNA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, CADA SECCIÓN ESTARÁ SUJETA A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES NO EXCEDERÁ DEL MAYOR LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DISPONIBLE BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER DE LAS SECCIONES QUE OTORGA UNA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN "A" - RESPONSABILIDAD PÚBLICA

6. SECCIÓN "A" – INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OPERATIVA, A CONSECUENCIA DE LESIÓN Y/O DAÑO QUE OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MAS NO EN LO QUE SE REFIERE A RESPONSABILIDAD A CONSECUENCIA DE:

- 6.1 CONTAMINACIÓN;
- 6.2 O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO.

7. SECCIÓN "A" – EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO AMPARA RESPONSABILIDAD:

7.1 QUE SURGE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR Y/O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O REMOLQUE, A EXCEPCIÓN DE RECLAMACIONES:

- 7.1.1 OCASIONADAS POR EL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORMA PARTE DE Y/O QUE ESTA SUJETADA A Y/O QUE SE UTILIZA EN CONEXIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O REMOLQUE;
- 7.1.2 QUE SURGEN FUERA DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER CAMINO O CARRETERA Y OCASIONADAS POR LAS MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O REMOLQUE;
- 7.1.3 POR DAÑOS OCASIONADOS A CUALQUIER PUENTE, CAMINO O CUALQUIER COSA POR DEBAJO DE LOS MISMOS, OCASIONADOS POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O REMOLQUE O CUALQUIER CARGA A BORDO DE LOS MISMOS;
- 7.1.4 A CONSECUENCIA DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O REMOLQUE QUE SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE BAJO LA CUSTODIA O EL CONTROL DEL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE SU ESTACIONAMIENTO;

SIEMPRE QUE NO SE OTORGARA NINGUNA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A RESPONSABILIDAD OBLIGATORIAMENTE ASEGURABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA LEY, O CON RESPECTO A LA CUAL EL GOBIERNO O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD HAYA ACEPTADO RESPONSABILIDAD.

- 7.2 QUE SURGEN DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR Y/O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, EMBARCACIÓN O DESLIZADOR ("HOVERCRAFT") (A EXCEPCIÓN DE EMBARCACIONES QUE NO EXCEDEN DE CINCO METROS DE LARGO Y, ENTONCES, ÚNICAMENTE SI SE ENCUENTRAN EN AGUAS INTERNAS).
- 7.3 POR Y/O QUE SURGEN DE DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE, ALQUILADOS O RENTADOS POR, O BAJO UN CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA, O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE, DE OTRA MANERA, ESTÁN BAJO EL ENCARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A EXCEPCIÓN DE:
 - 7.3.1 UBICACIONES (O LOS CONTENIDOS DE LAS MISMAS) TEMPORALMENTE OCUPADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR TRABAJOS EN LAS MISMAS, Y/O OTROS BIENES TEMPORALMENTE EN POSESIÓN DEL ASEGURADO PARA REALIZAR TRABAJOS SOBRE LOS MISMOS (SIN EMBARGO, NO SE OTORGARA NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO OCASIONADO A AQUELLA PARTE DEL BIEN EN QUE EL ASEGURADO ESTÁ TRABAJANDO Y QUE SURGE A CONSECUENCIA DE DICHO TRABAJO);
 - 7.3.2 LA ROPA Y LOS EFECTOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS Y VISITANTES DEL ASEGURADO;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	34

7.3.3 UBICACIONES EN DONDE EL ASEGURADO ES UN INQUILINO, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SERÍA RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE UN CONVENIO ESPECÍFICO.

SECCIÓN "B" - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

8. SECCIÓN "B" – INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OPERATIVA, A CONSECUENCIA DE LESIÓN Y/O DAÑO QUE OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO PUEDE DEMOSTRAR QUE DICHA CONTAMINACIÓN:-

8.1 FUE EL RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO SÚBITO, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE QUE OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA;

8.2 NO FUE EL RESULTADO DIRECTO DE QUE EL ASEGURADO INCUMPLIERA CON LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR PRECAUCIONES RAZONABLES PARA EVITAR DICHA CONTAMINACIÓN.

9. SECCIÓN "B" – EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A7 Y C11, Y TAMPOCO AMPARA RESPONSABILIDAD POR Y/O A CONSECUENCIA DE:-

9.1 DAÑOS A PREDIOS EN DONDE EL ASEGURADO ACTUALMENTE ES O EN CUALQUIER MOMENTO PREVIAMENTE FUE EL INQUILINO;

9.2 DAÑOS AL AGUA O SUELO DENTRO DE O POR DEBAJO DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O PREDIO QUE ES O EN CUALQUIER MOMENTO PREVIAMENTE FUE PROPIEDAD DE, ALQUILADO POR O, DE OTRA MANERA, BAJO EL ENCARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

SECCIÓN "C" - RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

10. SECCIÓN "C" – INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OPERATIVA, A CONSECUENCIA DE LESIÓN Y/O DAÑO QUE OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PERO ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A RESPONSABILIDAD QUE SURGE DE Y/O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO, MAS NO EN LO QUE SE REFIERE A RESPONSABILIDAD A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.

11. SECCIÓN "C" – EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO AMPARA RESPONSABILIDAD:-

11.1 POR Y/O QUE SURGE DEL DAÑO OCASIONADO A CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO;

11.2 POR LOS COSTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO Y/O POR CUALQUIER PERDIDA FINANCIERA A CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD DE REALIZAR DICHA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN;

11.3 POR LOS COSTOS INCURRIDOS A CONSECUENCIA DEL RETIRO DEL MERCADO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO;

11.4 A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PRODUCTO QUE, CON EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO SE PRETENDE INCORPORAR EN LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O LOS CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA ESTA PÓLIZA NO AMPARA RESPONSABILIDAD:-

12.1 A CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN INTENCIONAL, DELIBERA O CONSCIENTE POR PARTE DE LOS DIRECTIVOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DEL ASEGURADO EN LO QUE SE REFIERE A LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIÓN O DAÑO;

12.2 POR Y/O QUE SURGE DE LA LESIÓN DE CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZ CON EL ASEGURADO, O EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ÚNICAMENTE DE MANO DE OBRA AL ASEGURADO, EN DONDE DICHA LESIÓN SURGE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO;

12.3 A CONSECUENCIA DE CLÁUSULAS DE PRESTACIONES SUSTITUTORIAS (LIQUIDATED DAMAGES), PENALIZACIÓN O GARANTÍAS DE ACTUACIÓN, A MENOS QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE HUBIERA EXISTIDO DICHA RESPONSABILIDAD EN LA AUSENCIA DE DICHAS CLAUSULAS O GARANTÍAS;

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 35
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

- 12.4 DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADAS POR Y/O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN UNA DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O LA USURPACIÓN DEL PODER;
- 12.5 DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADA POR, AGRAVADA POR Y/O A CONSECUENCIA DE:
 - 12.5.1 RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR;
 - 12.5.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS O, DE OTRA MANERA, PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
- 12.6 POR EL MONTO DEL EXCESO, SEGÚN SE SEÑALA EN LA CEDULA, EN LO QUE SE REFIERE AL PRIMER MONTO DE CADA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE LA MISMA CAUSA ORIGINAL;
- 12.7 QUE ESTÁ AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA Y, EN TAL CASO, LA PRESENTE PÓLIZA NO CONTRIBUIRÁ CON DICHO OTRO SEGURO;
- 12.8 POR FALLOS O DAÑOS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CUALES SON PUNITIVOS O EJEMPLARES, SEA EN LA FORMA DE MULTAS, PENAS, LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS O DAÑOS AGRAVADOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

13. CONDICIONES GENERALES

(EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES 13.1 – 13.4 ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA EXISTENCIA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE OTORGAR UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.)

13.1 EL ASEGURADO NOTIFICARA A LOS SUSCRIPTORES, POR ESCRITO, LO MÁS PRONTO QUE RAZONABLEMENTE SEA POSIBLE, CON RESPECTO A CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA HACER SURGIR UN RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, Y PRESENTARA TODOS LOS DATOS ADICIONALES QUE LOS SUSCRIPTORES PUDIERAN REQUERIR. CADA RECLAMACIÓN, CITATORIO O DEMANDA, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, DEBEN SER RETRANSMITIDAS A LOS SUSCRIPTORES, DE INMEDIATO, AL SER RECIBIDOS POR ASEGURADO.

13.2 NI EL ASEGURADO, COMO TAMPOCO CUALQUIER PERSONA QUE LO REPRESENTA, OFRECERÁ UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD, OFERTA, COMPROMISO O PAGO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS SUSCRIPTORES. LOS SUSCRIPTORES SE RESERVAN EL DERECHO DE ASUMIR CONTROL DE Y REALIZAR, A NOMBRE DEL ASEGURADO, LA DEFENSA O EL FINIQUITO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, Y DE PRESENTAR DEMANDAS A NOMBRE DEL ASEGURADO PARA SU PROPIO BENEFICIO, CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR UNA INDEMNIZACIÓN O DAÑOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO. LOS SUSCRIPTORES PODRÁN ACTUAR CON BASE EN SU PROPIA DISCRECIÓN EN LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL FINIQUITO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, Y EL ASEGURADO PRESENTARA TODOS LOS DATOS Y PRESTARA TODA LA ASISTENCIA QUE LOS SUSCRIPTORES RAZONABLEMENTE PUDIERAN REQUERIR.

13.3 EL ASEGURADO NOTIFICARA A LOS SUSCRIPTORES, LO MÁS PRONTO QUE RAZONABLEMENTE SEA POSIBLE, CON RESPECTO A CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE MATERIALMENTE MODIFICA LOS DATOS PROPORCIONADOS A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR ESTA PÓLIZA Y LOS SUSCRIPTORES SE RESERVAN EL DERECHO DE MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA CON BASE EN DICHS CAMBIOS SEÑALADOS POR EL ASEGURADO.

13.4 SI LA PRIMA SE BASA PROVISIONALMENTE EN LOS ESTIMADOS PROPORCIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBE MANTENER REGISTROS EXACTOS Y, AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, DECLARA, LO MÁS PRONTO POSIBLE, TODOS LOS DETALLES REQUERIDOS POR LOS SUSCRIPTORES. POSTERIORMENTE, LA PRIMA SERÁ AJUSTADA Y EL ASEGURADO PAGARA LA DIFERENCIA A FAVOR DE LOS SUSCRIPTORES, O LOS SUSCRIPTORES DEVOLVERÁN LA DIFERENCIA A FAVOR DEL ASEGURADO, SEGÚN EL CASO, SUJETO SIEMPRE A CUALQUIER PRIMA MÍNIMA QUE PUDIERA SER APLICABLE.

13.5 EN CUALQUIER MOMENTO, LOS SUSCRIPTORES PUEDEN PAGAR AL ASEGURADO, CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA A LA CUAL UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ES APLICABLE, EL MONTO DE DICHO LÍMITE (DESPUÉS DE DEDUCIR CUALESQUIER SUMAS YA PAGADAS) O CUALQUIER SUMA MENOR POR LA CUAL SE PUEDEN FINIQUITAR DICHS RECLAMACIONES Y, AL EFECTUAR DICHO PAGO, LOS SUSCRIPTORES ENTREGARAN EL CONTROL DE DICHS RECLAMACIONES AL ASEGURADO Y NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD ADICIONAL CON RESPECTO A DICHS RECLAMACIONES, EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE

EFFECTÚA EL PAGO (A MENOS QUE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INCLUYA LOS GASTOS DE DEFENSA).

NO. DE PÓLIZA 21102 30087860	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30088690	CIS 30190631	NO. DE PAG: 36
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SIEMPRE QUE SI LOS SUSCRIPTORES HAGAN VALER LA OPCIÓN ANTES MENCIONADA Y EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA FINIQUITAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES EXCEDE DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DICHO EXCESO ESTÁ ASEGURADO PARCIAL O TOTALMENTE, CON LOS GASTOS DE DEFENSA PAGADEROS EN FORMA ADICIONAL AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, ENTONCES LOS SUSCRIPTORES TAMBIÉN CONTRIBUIRÁN SU PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POSTERIORMENTE CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO.

13.6 CUALQUIER DISPUTA CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y/O CEDULA SERÁ RESUELTA DE ACUERDO CON LA LEY INGLESA.

EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE CUALQUIER CORTE COMPETENTE EN INGLATERRA, CON JURISDICCIÓN SOBRE LA MATERIA, Y CONVIENEN EN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE DICHA CORTE EJERZA JURISDICCIÓN. TODOS LOS ASUNTOS QUE PUDIERAN SURGIR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA SERÁN RESUELTOS DE ACUERDO CON LAS LEYES Y COSTUMBRES DE DICHO TRIBUNAL.

13.7 TODOS LOS TÉRMINOS Y PALABRAS EN ESTA PÓLIZA SERÁN INTERPRETADOS DE ACUERDO CON LA LEY INGLESA. LA PÓLIZA Y LA CEDULA CONSTITUYEN UN SOLO CONTRATO Y CUALQUIER TERMINO O PALABRA A LA CUAL SE LE ASIGNE UN SIGNIFICADO ESPECIFICO EN CUALQUIER PARTE DE LA PÓLIZA O LA CEDULA TENDRÁ ESE MISMO SIGNIFICADO DONDEQUIERA QUE APAREZCA.

13.8 LOS SUSCRIPTORES PUEDEN CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE AVISO POR ESCRITO, CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, ENVIADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DEL ASEGURADO.

13.9 SI CUALQUIER RECLAMACIÓN, PRESENTADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, ES FRAUDULENTA EN CUALQUIER RESPECTO, EL ASEGURADO PERDERÁ TODOS SUS DERECHOS BAJO ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA

-TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-

CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO ASEGURADA ES INDEMNIZADA SEPARADAMENTE CON RESPECTO A RECLAMACIONES HECHAS CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR QUE NO EXCEDE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDOS.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952

(PARA USO EN EL NEGOCIO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD /ACCIDENTE).

-TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN EL PRESENTE SEGURO O EN CUALQUIERA DE SUS ENDOSOS, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA OCASIONADO POR, RESULTE DE O SE RELACIONE CON ALGÚN ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL CON DICHA PÉRDIDA.

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y LA AMENAZA CONSECUENTE, DE ALGUNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, QUE ACTÚEN POR SÍ MISMOS O EN NOMBRE O CON RELACIÓN A ALGUNA ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O FINES SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE PROVOCAR MIEDO EN ALGÚN GOBIERNO Y/O EN EL PÚBLICO O EN UNA PARTE DEL PÚBLICO.

EL PRESENTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTE DE O SE RELACIONE CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR O QUE DE CUALQUIER FORMA SE RELACIONE CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES ALEGUEN, CON MOTIVO DE ESTA EXCLUSIÓN, QUE ALGUNA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, O COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO, SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE ENDOSO FUERA DECLARADO INVÁLIDO O SIN EFECTOS, LA PARTE RESTANTE PERMANECERÁ VIGENTE Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS.

NMA2952

14/07/2002

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30087860		30088690	30190631	37

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464**-TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-**

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA O EL DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE DECLARE O NO LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, USURPACIÓN DEL PODER CIVIL O MILITAR O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE, O DAÑO EN PROPIEDAD OCASIONADA POR O BAJO LAS ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

NMA 464

EXCLUSION DE ASBESTO**-TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-**

SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y / O USO DE ASBESTOS O PRODUCTOS QUE CONTENGAN FIBRA DE ASBESTO Y / O RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE FIBRA DE ASBESTO Y / O CUALQUIER ENFERMEDAD RELACIONADA Y / O RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA INHALACIÓN DE FIBRA DE ASBESTO.

EXCLUSION DE ORGANISMOS PATOGENOS**-TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL-**

ESTA PÓLIZA NO PROVEERÁ UNA INDEMNIZACIÓN

- (a) POR LA PÉRDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O DAÑO SOBRE ALGUNA PROPIEDAD O UNA PÉRDIDA O GASTO QUE RESULTE O SE DERIVE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENTE

O

- (b) EN CONTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA

DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADA POR, O CON LA COLABORACIÓN DE, O QUE DERIVE DE ALGÚN ORGANISMO PATÓGENO DEFINICIÓN RELACIONADA CON LA EXCLUSIÓN ANTERIOR

PARA LOS FINES DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, ORGANISMO PATÓGENO INCLUIRÁ, SIN ESTAR LIMITADO A, LOS SIGUIENTES

MOHO U HONGO O SUS ESPORAS, LEVADURAS DE BACTERIAS, ALGAS ENMOHECIDAS, MICO TOXINAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABÓLICO, ENZIMAS O PROTEÍNAS SECRETADAS POR CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, SEAN TÓXICOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LAS ASEGURADORAS NO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER AL ASEGURADO EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON RECLAMACIONES O INCIDENTES RELATIVOS A ORGANISMOS PATÓGENOS.

ESTA EXCLUSIÓN SERÁ APLICABLE INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO EN QUE SURJA O SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN E INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO EN QUE HAYA OCURRIDO LA EXPOSICIÓN A ALGÚN ORGANISMO PATÓGENO.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

GR06
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR06.- INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DÓLARES

Considerando lo dispuesto en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 1983, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera en dólares (moneda americana) siempre y cuando se justifique por parte del prestador del servicio o proveedor la utilización de esta divisa para reparar y/o reponer el bien dañado.

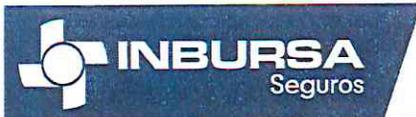
En caso contrario la indemnización se efectuará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México a la fecha del siniestro y sin exceder del costo de reparación y/o reposición.

En el caso de reclamaciones procedentes bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la indemnización será invariablemente en moneda nacional cuando el titular del derecho este domiciliado en la República Mexicana.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada



21102 30087860

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

GR10

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR10.- RENUNCIA A SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Queda entendido y convenido que, la Compañía no hará uso del derecho de subrogación que le confiere la Cláusula de Subrogación de Derechos de las Condiciones Generales de la póliza, en contra de:

PEMEX (PEP), SUS OFICIALES Y EMPLEADOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y/O FILIALES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada



21102 30087860

30190631

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

CEDCO

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA CEDCO.- CÉDULA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS
SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC10.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

I.- COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de esta póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por el), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la cedula de la póliza, en consecuencia, queda Asegurada la Responsabilidad del Asegurado derivada de:

- 1.- La propiedad, posesión temporal o arrendamiento de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la Responsabilidad Legal del Arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de Arrendatario.
- 2.- La tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
- 6.- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el inciso 1 de estas condiciones p
articulares.
- 7.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
- 8.- Uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 9.- La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II.- COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la carátula y/o cédula de la póliza se indique y con el deducible bajo el cual se hubieren convenido, las responsabilidades por:

1.- EXPLOSIVOS

Derivada del almacenamiento y utilización de materias explosivas, en el desarrollo de la obra.

2.- CARGA Y DESCARGA

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, también se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

3.- INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando el asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

4.- TRABAJOS DE SOLDADURA

Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por el personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

5.- DEMOLICIÓN

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

6.- MÁQUINAS DE TRABAJO

Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo auto-propulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

7.- APUNTALAMIENTO

Derivada de daños causados por apuntalamientos, socialzados y recalzados.

8.- OTRAS OBRAS ESPECIALES

Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

III.- CONSORCIOS DE TRABAJO

1.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.

2.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

3.- Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica, del asegurado en el consorcio.

IV.- EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1.- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- 2.- Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- 3.- Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de explosión.
- 4.- Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- 5.- Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
- 6.- Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada